

Leosolacion  
28-05-24



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1343/2024

**PROMOVENTE:** MARIANA MOGUEL ROBLES, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO 7, POSTULADA POR LA COALICION "VA POR LA CDMX"

**PROBABLES RESPONSABLES:** COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, EXDIRECTORA DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL Y COORDINADORA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO MORENA; OMAR GARCÍA HARFUCH, CANDIDATO A SENADOR POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-MORENA; JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDIA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA, Y JUDITH VENEGAS TAPIA, CANDIDATA A LA DIPUTACION LOCAL EN EL DISTRITO 7, POR EL PARTIDO MORENA Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, 22 de mayo de 2024

IECM-SE/QJ/1809/2024

**Mtro. Isaac David Ramírez Bernal**  
Encargado del Despacho de la Unidad  
Técnica de Fiscalización del Instituto  
Nacional Electoral  
**Presente**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de esta misma fecha dictado por el suscrito dentro del expediente **IECM-QNA/1343/2024**, por lo que en cumplimiento a su punto de acuerdo **CUARTO**, adjunto al presente sírvase encontrar las constancias originales que integran el expediente de cuenta y así como el proveído de referencia dictado dentro del expediente citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1, 6, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3, fracción IX y 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 2, 171 y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se remite adjunta al presente está catalogada como "Información Reservada", por lo que, una vez recibida la misma, esa autoridad nacional deberá darle el tratamiento que la normativa de la materia prevea.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

RFG/JADV/JRQC/AABL/CGYR/IMMR

INE Unidad Técnica de Fiscalización  
Oficialía de Partes  
28 MAYO 2024  
RECIBIDO  
12:40  
Fojas: Anexos:  
Jefes (finales)

Copia de Acuerdo Expediente original

tel 58877266

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: DEjR5AebGC5HZuM1wb8TwSIZEkPnQqhrp1ZvyXRastY=  
Fecha de Firma: 26/05/2024 01:26:45 p. m.



**EXPEDIENTE: IECM-QNA/1343/2024**

**PROMOVENTE: MARIANA MOGUEL ROBLES, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO 7, POSTULADA POR LA COALICIÓN "VA POR LA CDMX"**

**PROBABLES RESPONSABLES: COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, EXDIRECTORA DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL Y COORDINADORA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO MORENA; OMAR GARCÍA HARFUCH, CANDIDATO A SENADOR POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-MORENA; JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDIA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA, Y JUDITH VENEGAS TAPIA, CANDIDATA A LA DIPUTACION LOCAL EN EL DISTRITO 7, POR EL PARTIDO MORENA Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

**VISTOS: 1)** El escrito inicial de queja presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), signado por Mariana Moguel Robles, candidata a la Diputación local en el Distrito 7, postulada por la coalición "VA POR LA CDMX" (promovente) por el que hace del conocimiento diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye a Columba Jazmín López Gutiérrez, exdirectora de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido Morena; Omar García Harfuch, Candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México-Morena; José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación local en el Distrito 7, por el Partido Morena y quienes resulten responsables (probables responsables); y, **2)** el oficio **IECM/SE/4548/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/1343/2024**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, inciso c), 8, inciso c), fracción I, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se refieren a 2024 salvo precisión en otro sentido.

(Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA**:

**PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el escrito inicial de queja, y fórmese el expediente **IECM-QNA/1343/2024**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**SEGUNDO. DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONAS AUTORIZADAS.** El promovente señaló dirección, correo electrónico y personas autorizadas a efecto de oír y recibir notificaciones.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Para determinar la competencia de esta autoridad respecto a los hechos denunciados, se analizarán los hechos controvertidos y las pruebas aportadas por el promovente, a fin de establecer si esta autoridad es la competente para conocer la denuncia de mérito.

### I. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

De los hechos puestos a conocimiento de esta autoridad, refiere la promovente que el diez de mayo, revisando sus redes (Facebook) se percató que, en Av. Niños Héroes y Carretera Federal México- Oaxtepec, en el poblado de san Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, CP 12200, en el restaurante "LA PALAPA", presuntamente en conmemoración al día de las madres se llevó a cabo un evento denominado "ENCUENTRO CON MUJERES", en el cual fue el anfitrión el C. José Octavio Rivero Villaseñor candidato a la alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", así como la C. Judith Venegas Tapia Candidata a la Diputación local por el Distrito 7 local por el Partido Morena, dichos actos visibles en los siguientes enlaces , <https://facebook.com/share/p/ZAp3xe46yJNDD34L/?mibextid=WC7FNe> y <https://facebook.com/share/p/NvzT54ncMcrWbe25/?mibextid=oFDknk>, con el siguiente contenido e imágenes:



"HECHOS a FISCALIZAR"		"HECHOS a FISCALIZAR"	
	Comida del evento para más de 500 personas. En el Pastel <b>se aprecia que fue comprado</b> para el evento por el C. José Octavio Rivero Villaseñor.  Propaganda del Candidato José Octavio Rivero Villaseñor.		Equipo de Sonido y Grupo Musical

"HECHOS a FISCALIZAR"	
	Renta de templete, impresión de lona, compra de plantas en todas las mesas

Por otra parte, la promovente denuncia los hechos correspondientes al acto de campaña celebrado en San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, el catorce de mayo, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en donde se presentaron las siguientes personas:

- Omar García Harfuch, candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México-Morena.
- José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y
- Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación Local en el Distrito 7, por el Partido Morena.

Lo anterior, visible en los siguientes enlaces , [https://facebook.com/story.php?story\\_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qi2Omg&rdid=HoWkqJ4kNocwKsyd](https://facebook.com/story.php?story_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qi2Omg&rdid=HoWkqJ4kNocwKsyd) y [https://facebook.com/story.php?story\\_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qi2Omg&rdid=IzanNMBA2IUkfK5z](https://facebook.com/story.php?story_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qi2Omg&rdid=IzanNMBA2IUkfK5z), con el siguiente contenido e imágenes:



Al respecto, la promovente señala que tales hechos alertan sobre la utilización de recursos económicos de origen desconocido en eventos políticos presuntamente realizados por los probables responsables que se presume no ha sido reportada, registrada y fiscalizada ante el sistema de fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE); cuya utilización ha generado probablemente un beneficio en favor de José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena y por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación Local en el Distrito 7 por el Partido Morena, en perjuicio de los candidatos de la coalición "Va X por la CDMX", asimismo podrían constituir violación a los principios rectores como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por favorecer las candidaturas señaladas con recursos económicos indebida e ilegalmente ejecutados.

## II. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS

### A) Marco Normativo

La competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público.

El artículo 16 de la Constitución, establece que las autoridades únicamente están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, una autoridad será competente cuando exista una disposición jurídica que le otorgue expresamente la atribución para emitir el acto correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) señala que la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo

acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos.<sup>2</sup>

También ha considerado, en diversos precedentes<sup>3</sup>, que la legislación de la materia otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al INE, como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia.

Así, de la interpretación de los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución, se advierte que existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

En ese sentido, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en un procedimiento sancionador, en principio, debe analizarse si la irregularidad denunciada<sup>4</sup>:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.
- Impacta sólo en la elección local o ámbito local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.
- Está acotada al territorio de una entidad federativa.
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer al INE y a la Sala Especializada.

Así, cada órgano electoral administrativo y jurisdiccional, a través de los órganos facultados para ello, conocerán de las infracciones y, en su caso, sancionarán las conductas materia de la queja, en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, pero atendiendo a las **particularidades del asunto y al ámbito en el que impacten acorde al tipo de infracción que se denuncie**.

Por ello, es necesario que la autoridad analice detenidamente, en cada caso, el asunto que se somete a su consideración, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa.

Por otro lado, si las conductas denunciadas son independientes, a pesar de derivar de los mismos hechos, cada autoridad electoral se encargará de las que le corresponden

<sup>2</sup> Jurisprudencia 1/2013, de rubro "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", visible en el link <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2013.pdf>.

<sup>3</sup> Entre los que destacan el SUP-AG-162/2021.

<sup>4</sup> Tal como lo razonó la Sala Superior al resolver el SUP-JRC-96/2018.

conforme al sistema de distribución ordinario de competencias en los procedimientos sancionadores<sup>5</sup>.

En ese contexto, en los casos en que se aduzca la violación a la normativa electoral, si la infracción, dadas sus características, se circunscribe al ámbito local, será competencia del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Por el contrario, cuando se advierta que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal en curso, será competencia del INE su conocimiento.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que, cuando se denuncia la comisión de diversas conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral, las cuales pudieran actualizar distintas competencias de las autoridades electorales (nacional y local), la autoridad electoral que primigeniamente conozca del asunto, debe analizar, caso por caso, el escrito de denuncia, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa o continencia de la investigación<sup>6</sup>.

En ese sentido, también indicó que se debe considerar que hay infracciones que se configuran siempre que se actualice alguna conducta infractora, es decir, **cuando una infracción se hace depender de otra**, y una actualiza la competencia local y otra la nacional; **en esos casos, la autoridad competente será la autoridad nacional**, y no la local, **para no dividir la continencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias**.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>7</sup> que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, debe analizarse si la denuncia contiene los siguientes elementos:

- Que los sujetos denunciados sean **funcionarios públicos locales**.
- Que se acuse que los funcionarios denunciados vulneraron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución relativo a la vulneración del principio de imparcialidad en el **uso de recursos públicos locales**.
- Que los hechos ocurran en el territorio local y **solo impacten dentro de ese territorio**.

En el entendido de que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que **deben considerarse otros factores** como:

- Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección.

<sup>5</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los diversos asuntos SUP-REP-156/2018, SUP-REP-160/2018 y SUP-JRC-96/2018.

<sup>6</sup> Conforme al criterio contenido en el SUP-REP-172/2018.

<sup>7</sup> Al resolver el SUP-REP-157/2018.

- Que la propaganda que supuestamente se reparta o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

## B) Caso concreto

Se advierte que los actos denunciados versan sobre eventos que sostuvieron los probables responsables en plena etapa de campaña, a juicio de la promovente, utilizando recursos de origen desconocido en beneficio de un evento político de promoción de los probables responsables, recursos que se presume no han sido reportados, registrados y fiscalizados ante el sistema de fiscalización del INE; asimismo podrían constituir violación por actos proselitistas a favor de sus candidaturas con recursos económicos indebida e ilegalmente ejecutados.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa local estima que los hechos denunciados no son competencia de esta autoridad, ya que el promovente hace referencia al presunto uso de recursos de origen desconocido para un evento político, mismos que no fueron reportados al sistema de fiscalización del INE, por lo que solicita la intervención de la autoridad fiscalizadora por probables conductas infractoras en materia de fiscalización.

En ese sentido, es preciso señalar que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, es la autoridad que lleva a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, una atribución de competencia exclusiva de la autoridad administrativa electoral nacional.

Derivado a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización, dado que es supervisada por la Comisión de Fiscalización, y es la encargada de revisar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, mismos que deberán comprobar que son empleados en apego a la normatividad.

Como lo dispone la Jurisprudencia **25/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"<sup>8</sup>, al advertirse que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, **a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial**, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Sentado lo anterior, se analizarán los elementos a considerar para establecer la competencia para conocer de las presuntas irregularidades a la normativa electoral que, al respecto, fueron denunciadas, en los términos siguientes:

<sup>8</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

a) Las presuntas vulneraciones sujetas a estudio se encuentran previstas en la normativa electoral federal por lo que se actualiza la competencia federal al corresponder a una atribución exclusiva de la autoridad nacional electoral.

b) La autoridad competente para tramitar y sustanciar Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, es la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por lo que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde al citado organismo electoral nacional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento, esta autoridad **DECLINA COMPETENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, respecto a los hechos denunciados en el presente asunto atribuidos a Columba Jazmín López Gutiérrez, exdirectora de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido Morena; Omar García Harfuch, candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México-Morena; José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación local en el Distrito 7, por el Partido Morena y quienes resulten responsables.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-88/2020**; los asuntos generales **SUP-AG-028/2021** y **SUP-AG-162/2021**, así como, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-321/2022**, respectivamente.

En tales condiciones, esta autoridad electoral local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia de este Instituto, de ahí que lo procedente sea **REMITIR DE INMEDIATO** el expediente en que se actúa al **Instituto Nacional Electoral**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO. REMISIÓN AL INE.** En consecuencia, remítanse mediante oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, resguardando copia certificada de las mismas, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**QUINTO. INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) la presente determinación.

**SEXTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese **por correo electrónico** al promovente y a las personas Consejeras integrantes de la Comisión; **por oficio** al Instituto Nacional Electoral, y **publíquese** en los **estrados** de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

**ASÍ**, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
**Secretario Ejecutivo**

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: PqIqVs66QIKbLERH6GnlMs36M/q10ySUgvP0ZmSCGqU=  
Fecha de Firma: 26/05/2024 11:33:55 a. m.

**IECM-QNA/1343/2024**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

## **EXPEDIENTE ORIGINAL**

**EXPEDIENTE: IECM-QNA/1343/2024**

**PROMOVENTE: MARIANA MOGUEL ROBLES,  
CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN  
LOCAL EN EL DISTRITO 7,  
POSTULADA POR LA COALICIÓN  
"VA POR LA CDMX"**

**PROBABLES  
RESPONSABLES: COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ  
GUTIÉRREZ, EXDIRECTORA DE LA  
COMISIÓN DE RECURSOS  
NATURALES Y DESARROLLO  
RURAL Y COORDINADORA DE  
CAMPAÑA DEL PARTIDO MORENA;  
OMAR GARCÍA HARFUCH,  
CANDIDATO A SENADOR POR EL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MÉXICO; JOSÉ OCTAVIO RIVERO  
VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA  
ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL  
PARTIDO MORENA, Y JUDITH  
VENEGAS TAPIA, CANDIDATA A LA  
DIPUTACIÓN LOCAL EN EL  
DISTRITO 7, POR EL PARTIDO  
MORENA**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS Y  
FISCALIZACIÓN.**

10



Duke



Ciudad de México, 16 de mayo de 2024

**Mtro. Jesús René Quiñones Ceballos**  
Titular de la Dirección Ejecutiva de  
Asociaciones Políticas y Fiscalización  
**Presente**

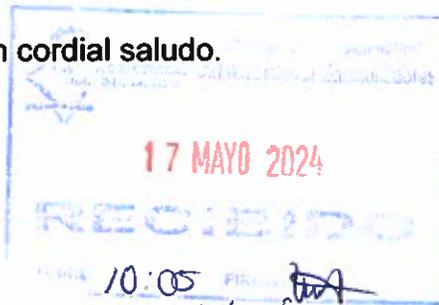
Me refiero al escrito recibido el día de la fecha, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por la **C. Mariana Moguel Robles**, en su carácter de **candidata a la Diputación Local en el Distrito 7 postulada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional**, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que le atribuye a los **CC. Columba Jazmín López Gutiérrez, Omar García Harfuch, José Octavio Rivero Villaseñor, Judith Venegas Tapia**, en su calidad de **Ex Directora de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y coordinadora de campaña del Partido MORENA en la Alcaldía Milpa Alta; candidato a Senador por los Partidos Verde Ecologista de México y MORENA; candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido MORENA; candidata a la Diputación Local por el Distrito 7 por el Partido MORENA; respectivamente y quienes resulten responsables**, consistentes en la realización de actos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, así como de responsabilidades administrativas, cuyos hechos y disposiciones normativas denunciadas, se precisan en el escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 84 y 86, fracciones V y XI del Código, así como 4 de la Ley Procesal; las constancias de cuenta se registraron con el número de expediente de queja en trámite **IECM-QNA/1343/2024**.

Sírvase encontrar adjunto al presente el escrito de referencia, para que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de competencia de esa Dirección Ejecutiva, se realice el trámite y actos que en derecho correspondan, de conformidad con los artículos 7, 8 y 20 del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo



C.c.p. **Mtra. Patricia Avendaño Durán**, Consejera Presidenta del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
**Mtra. Erika Estrada Ruiz**, Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas. Mismo fin. Presente.  
**Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas**. Mismo fin. Presente.

RFG/JADV

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





003839


**INSTITUTO ELECTORAL**  
 CIUDAD DE MÉXICO  
*Escrito en 25 - FOLIOS*  
*CA en - 2 -*  
**2024 MAY 16 PM 5 53**  


**ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR USO PROSELITISTA DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS y VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

**PERSONAS DENUNCIADAS:**

- **Columba Jazmín López Gutiérrez**, ExDirectora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido MORENA en Milpa Alta.
- **Omar García Harfuch**, Candidato a Senador por el Partido Verde - MORENA.
- **José Octavio Rivero Villaseñor**, Candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido MORENA.
- **Judith Venegas Tapia**, Candidata a la Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por el Partido MORENA.
- **Y Quienes Resulten Responsables**, al interior de la Comisión de Recursos Naturales.

 <b>INSTITUTO ELECTORAL</b> CIUDAD DE MÉXICO		<b>OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO</b>	
HORA:		No. Folio	
15:50	16 MAY 2024	5519	
 FIRMA			

**UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.**

**MARIANA MOGUEL ROBLES**, Candidata a Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa por la Coalición PAN, PRI, PRD por el Distrito Electoral 7 en la Ciudad de México, Milpa Alta-Tláhuac, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así como al números telefónicos [REDACTED] a los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED] para recibir notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México SINE, autorizo para los mismos efectos a los CC. [REDACTED]

indistintamente; comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer:

17  
18  
19

20  
21

22  
23

24  
25



Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 25, 26, 27, 38, 46 Apartados A Inciso e) y B, 53 y demás relativos de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32, 196, 198, 199, 200, 221, 223, 441, 442 numeral 1 inciso f), 449 numeral 1 inciso f), 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 467 y 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales referente a prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral; 1, 2, 3 fracción II inciso g), 4, 6, 7 fracción IX, 15 fracciones III, V y VII, 20, 21 fracciones I, II y VI y demás relativos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 1 fracción VI, 2, 4 incisos A) y B) fracción I, 10, 16, 37, 38, 50, 52, 53, 59, 60 Bis, 107, 110 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 29, 30 fracción IX, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71, 79 y demás relativos del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, promuevo **QUEJA POR USO PROSELITISTA DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, CON RELACIÓN AL EVENTO EFECTUADO EL 10 y 14 DE MAYO DE 2024, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATOCPAN, ALCALDÍA DE MILPA ALTA, POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE VIOLENTAN LA NORMATIVA ELECTORAL RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CON FINES POLÍTICO – ELECTORALES.**

De conformidad con el artículo 13, del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, expongo:

**I. Nombre completo del o la promovente;** MARIANA MOGUEL ROBLES, misma que suscribe al final del presente ocurso.

**II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;**  
Se señalan en el proemio del presente escrito de queja.

**III. Nombre de la persona señalada como probable responsable;**

- **C. Columba Jazmín López Gutiérrez,** ExDirectora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido MORENA en Milpa Alta.
- **C. Omar García Harfuch,** Candidato a Senador por el Partido Verde - MORENA.
- **C. José Octavio Rivero Villaseñor,** Candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido MORENA.



- **C. Judith Venegas Tapia**, Candidata a la Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por el Partido MORENA.
- **Y Quienes Resulten Responsables**, al interior de la Comisión de Recursos Naturales.

**IV. Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones;** Av. Michoacán # 75, esq. con Querétaro, Primer Piso, oficina 101, Barrio La Concepción, Villa Milpa Alta, Código Postal 12000.

**V. Contener la narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral, y las disposiciones presuntamente violadas;** Evento público celebrado en el Poblado de San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, el 14 de mayo de 2024, a las 15:30 horas aproximadamente, en el que se presentaron diversas personas candidatas a cargos de elección popular. En el que se obligó al personal de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Gobierno de la Ciudad de México CORENA, a acudir para apoyar dicho evento de carácter político y proselitista.

Se Amplia en el apartado correspondiente de este escrito.

**VI. Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la o el promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas;**

Las personas señaladas como responsables de las conductas que se denuncian en este escrito de queja, han hecho uso de los recursos públicos del Gobierno de la Ciudad de México, para tratar de dar una apariencia de gran convocatoria y de esa manera influir en el electorado al plantar un escenario que aparenta un gran apoyo de la ciudadanía. Pero en la realidad las personas que asisten a ese evento celebrado en San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, el 14 de mayo de 2024 a las 15:30 horas aproximadamente, una gran parte de los asistentes son personas servidoras públicas que fueron obligadas a acudir al evento bajo amenazas de perder su empleo y siendo obligadas además a ser acompañadas por cinco personas de su familia o conocidos personales.

Los elementos de prueba se describen, ampliamente en el apartado correspondiente de este escrito y se aportan las evidencias correspondientes de las publicaciones en redes sociales de las personas, así como una conversación de un Grupo de Whatsapp en el que se observan las instrucciones de la Ex directora general de la



Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural CORENA y Coordinadora de Campaña del Partido MORENA en Milpa Alta.

Por lo que desde este momento, solicito se realice la verificación del número de teléfono celular relacionada a la exfuncionaria pública **Columba Jazmín López Gutiérrez**, quién ostentaba el cargo de Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y tiene el número celular de contacto.

La presente queja se funda en las siguientes cuestiones de hecho y de derecho:

### HECHOS

Siendo las 10:00 horas del día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, circulando por **Av. Niños Héroes y Carretera Federal México-Oaxtepec, en el Poblado de San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, ciudad de México, CP 12200**, me percaté que en el restaurante o salón "**LA PALAPA**", se llevaría a cabo un evento político del **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", ya que en la entrada del lugar habían personas esperando entrar y propaganda de los candidatos de MORENA. De la cual anexo **4 fotografías** de dicho lugar.

Siendo las 18:00 horas aproximadamente del día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, y revisando mis redes sociales (Facebook), me percate que el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", subió una publicación en la red social Facebook en donde aparece, realizando actos de campaña, publicación que consta de un Post con **14 fotografías o imágenes** del evento político, asimismo proporciono la siguiente liga de la red social donde se **evidencio** dicho evento:

<https://www.facebook.com/share/p/ZAp3xe46yJNDD34L/?mibextid=WC7FNe>, y también de la C. **JUDITH VENEGAS TAPIA CANDIDATA A LA DIPUTACION LOCAL POR EL DISTRITO 7 LOCAL POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", publicación que consta de un Post con 14 fotografías o imágenes del evento político, de la cual solo anexo al presente **solo 2**, en donde se ve la repartición de comida, asimismo proporciono la siguiente liga de la red social donde se **evidencio** dicho evento: <https://www.facebook.com/share/p/NvzT54ncMcrWbe25/?mibextid=oFDknk>, las cuales se anexan ambas al presente.



Dicho evento se llevó a cabo el 10 de mayo del 2024, a las 12:00 horas aproximadamente el ubicado en Av. Niños Héroes y Carretera Federal México-Oaxtepec, en el Poblado de San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, ciudad de México, CP 12200, en el restaurante o salón "LA PALAPA", en conmemoración del día del día de las madres con título en su publicación "ENCUENTRO CON MUJERES", evento político del cual fue anfitrión el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", de la cual se desprende la siguiente denuncia y/o queja, por la ejecución de acciones que debieron haberse reportado fiscalmente ante la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, por el gasto económico de dicho evento.

Es por lo anterior, se evidencia un gasto económico de dudosa procedencia, al ejercer recursos económicos que son utilizados en beneficio de C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", siendo estos violatorios en materia de fiscalización, ya que no fueron reportados ante el sistema de la UNIDAD TÉCNICA de FISCALIZACIÓN, los cuales denunciaremos su fiscalización y la aplicación de los procesos sancionadores que correspondan por estos hechos. Me refiero a las siguientes fotografías, como parte de la evidencia del gasto económico, como a continuación las describo y las denuncié:

<b>"HECHOS a FISCALIZAR"</b>	
	Renta del Espacio.
	Renta de mobiliario, mesas y sillas.
	Propaganda del Candidato a la Alcaldía Milpa Alta, José Octavio Rivera Villaseñor por MORENA.
	Comida.
	Equipo de Sonido y Grupo Musical.



**“HECHOS a FISCALIZAR”**



Comida del evento para más de 500 personas.

**“HECHOS a FISCALIZAR”**



Comida del evento para más de 500 personas. En el Pastel **se aprecia que fue comprado** para el evento por el C. José Octavio Rivero Villaseñor.

Propaganda del  
Candidato José  
Octavio Rivero  
Villaseñor.



**“HECHOS a FISCALIZAR”**



Equipo de Sonido y Grupo Musical.

**“HECHOS a FISCALIZAR”**



Renta de templete, impresión de lona, compra de plantas en todas las mesas.

Al respecto y conforme al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024”, con el número IECM/ACU-CG-022/2024, en su numeral 35 y 36, que a la letra dice:

*“...35. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones, por el costo electoral por cada persona ciudadana, obteniendo los resultados siguientes: ...*



*Milpa Alta/ 119,475/ \$5.32419/ \$636,107.84...*

*"... 36. Que de acuerdo con el artículo 394, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, y los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, no se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones..."*

**En referencia, estas acciones, no permiten garantizar la celebración periódica, autentica y pacífica del proceso electoral en Materia de Fiscalización.** Siendo estos "HECHOS" violatorios de los principios rectores: como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral por el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**".

Se solicita a la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, con respecto a **los gastos económicos en estos hechos** por parte del candidato **JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA**, como a continuación se pide:

1. Si en los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**", **SE REPORTÓ Y FISCALIZO OPORTUNAMENTE** este evento en lo siguiente:
  - a. Si se encuentra este evento político descrito en la presente, en la agenda del candidato **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reportada ante el Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  - b. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización de la renta del mobiliario con son templete, las sillas y las lonas para dicho evento político.
  - c. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización renta del Sonido de Audio y grupo musical para dicho evento.



- d. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización de la comida que se aprecia en las imágenes para más de 500 personas.
  - e. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización de la **propaganda impresa en lona visiblemente con características de espectacular**, que se aprecia en las imágenes.
  - f. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** tiene reportados todos y cada uno de los **contratos** por la prestación de servicios y proveedores para dicho evento.
2. Si los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, **reporto oportunamente al sistema de fiscalización**, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** y de la **CIUDAD DE MÉXICO**, lo **denunciado** por el firmante, que se observa y evidencia de todos los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 26 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y al calendario de fiscalización que comprende del 30 de abril al 29 de mayo de 2024 por INE.
  3. Si los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, **se cuantifico oportunamente al sistema de fiscalización**, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** y de la **CIUDAD DE MÉXICO**, lo **denunciado** por el firmante, que se observa y evidencia de todos los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 28 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y al calendario de fiscalización que comprende del 30 de abril al 29 de mayo de 2024 por INE.
  4. Si en los gastos de campaña del **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, **SE REPORTÓ Y FISCALIZO OPORTUNAMENTE** este evento en lo siguiente:
    - a. Si se encuentra este evento político descrito en la presente, en la agenda del candidata **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** reportada ante el Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral de la Ciudad de México.



- b. Si la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** reporto la fiscalización de la renta del mobiliario con son templete, las sillas y las lonas para dicho evento político.
  - c. Si la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** reporto la fiscalización renta del Sonido de Audio y grupo musical para dicho evento.
  - d. Si la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** reporto la fiscalización de la comida que se aprecia en las imágenes para más de 500 personas.
  - e. Si la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** reporto la fiscalización de la propaganda impresa en lona visiblemente con características de espectacular, que se aprecia en las imágenes.
  - f. Si la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** tiene reportados todos y cada uno de los contratos por la prestación de servicios y proveedores para dicho evento.
5. Si los gastos de campaña de la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, reporto oportunamente al sistema de fiscalización, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** y de la **CIUDAD DE MÉXICO**, lo denunciado por el firmante, que se observa y evidencia de todos los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 26 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y al calendario de fiscalización que comprende del 30 de abril al 29 de mayo de 2024 por INE.
6. Si los gastos de campaña de la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por la coalición **“SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”**, se cuantifico oportunamente al sistema de fiscalización, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** y de la **CIUDAD DE MÉXICO**, lo denunciado por el firmante, que se observa y evidencia de todos los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 28 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y al calendario de fiscalización que comprende del 30 de abril al 29 de mayo de 2024 por INE.

De no haberse realizado en tiempo y forma, constituye una violación a los principios de legalidad y equidad que rigen la contienda electoral puesto que dichas acciones generan un beneficio indebido por el **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la



coalición “**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**”, en **PERJUICIO** de los candidatos por la coalición “**VA X POR LA CDMX**”; lo anterior de conformidad a los artículos 107, 394, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Lo anterior se presume que **no ha sido reporta, registrada y/o fiscalizada**, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral.

Estos hechos cubren las **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**, como a continuación se presenta:

<b>MODO</b>	<b><u>LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO POLÍTICO denominado “ENCUENTRO CON MUEJRES” en PERJUICIO de los candidatos por la coalición “VA X POR LA CDMX” y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”, del cual se presume que <u>no ha sido reporta, registrada y fiscalizada</u>, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la <u>UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN</u>, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas <u>ejecuciones económicas</u> generan un <u>beneficio indebido</u> para el <u>C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA</u> y por la coalición “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”, en <u>PERJUICIO</u> de los candidatos por la coalición “VA X POR LA CDMX”.</u></b>
<b>TIEMPO</b>	Dicho evento se llevó a cabo el 10 de mayo del 2024, a las 12:00 horas aproximadamente.
<b>LUGAR</b>	El ubicado en Av. Niños Héroe y Carretera Federal México-Oaxtepec, en el Poblado de San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, ciudad de México, CP 12200, en el restaurante o salón “LA PALAPA”, en conmemoración del día del día de las madres con título en su publicación “ENCUENTRO CON MUJERES”, evento político.



Lo anterior lo acredito, con 16 imágenes o fotografías, 4 fotografías y 2 ligas electrónicas que se agregan a la presente denuncia de manera impresa a la presente denuncia.

Es un hecho público el acto de campaña celebrado en San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, el 14 de mayo de 2024, aproximadamente a las 15:30 horas en la Alcaldía Milpa Alta, donde se presentaron las siguientes personas candidatas:

- **Omar García Harfuch**, Candidato a Senador por el Partido Verde - MORENA.
- **José Octavio Rivero Villaseñor**, Candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido MORENA.
- **Judith Venegas Tapia**, Candidata a la Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por el Partido MORENA.

Lo que fue publicado en redes sociales, como se aprecia a continuación.

Por lo que respecta al candidato **José Octavio Rivero Villaseñor**:





[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qj2Omq&rdid=HoWkqJ4kNocwKsyd](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qj2Omq&rdid=HoWkqJ4kNocwKsyd)

Y por lo que respecta a la candidata **Judith Venegas Tapia**:



**Judith Venegas Tapia**  
17 h

Hoy tuvimos el honor de contar con la presencia de Omar García Harfuch, en la plaza Benito Juárez de San Pedro Atocpan. Junto a restauranteros y empresarios, firmamos un acuerdo para fortalecer la seguridad en nuestra comunidad.

¡Juntos construimos un futuro más seguro para Milpa Alta!

#Seguridad #MilpaAlta #Unidad #VotaTodoMorena



[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qj2Omq&rdid=IzanNMBA2IUkfK5z](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qj2Omq&rdid=IzanNMBA2IUkfK5z)

8.- Este acto toma relevancia de existir elementos de ilegalidad y franca violación a los principios imparcialidad, eficiencia y transparencia al existir pruebas de que la Coordinadora de Campaña del Partido MORENA en Milpa Alta. **Columba Jazmín López Gutiérrez**, quién es ExDirectora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural CORENA, utilizó sus relaciones de jerarquía partidista y aún de gobierno, para obligar a que se contará con la asistencia de personal de la referida Comisión, así como de sus familiares y conocidos. **ANEXO 1**

110



9.- Estos actos de acarreo de personas y coacción de servidores públicos bajo amenaza de perder su empleo, constituye no sólo una infracción a las normas electorales, además constituye un delito sancionado por la legislación específica contenida en la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, fueron denunciadas por personas trabajadoras de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural CORENA.

## **LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Objeto y Definiciones**

**Artículo 1.** *Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.*

**Artículo 2.** *Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.*

##### **Delitos en Materia Electoral**

**Artículo 7 Bis.** *Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.*

**Artículo 11.** *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*



**I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;**

**II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.**

*Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;*

**III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;**

**IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;**

**V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o**

**VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.**

**Artículo 11 Bis. Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.**

**Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.**



**Artículo 15.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

1. Las denuncias anónimas de las cuales tengo conocimiento, están sustentadas en las conversaciones de WHATSSAP de un Grupo denominado "Estructura 2024", que se hicieron llegar a mi persona para proceder a denunciar estas conductas. Se adjuntan Impresiones **ANEXO 2**. Y que se pueden observar a continuación los números telefónicos y nombres de contacto / usuario:

██████████ – Ligado a la persona denunciada Columba Jazmín López Gutiérrez.

Alexis –

Raúl Colín Jr Jurado –

Aaron Camacho CIIC1 –

Ing. Diego Segura Director Dpprm –

2. Es el hecho de que actualmente en la página institucional de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural CORENA, aparecen personas de las involucradas en el Grupo de WHATSSAP denominado "Estructura 2024", descrito en el hecho anterior. Por lo que esa autoridad electoral deberá constatar los hechos y circunstancias narrados.

Oficina: (504) 831-1100 - 83201196  
 Tegucigalpa  
 Avenida Luján 2234  
 Edificios y Oficinas

Inicio | Quiénes somos | Servicios | Programas | Comunicados | Impacto institucional | Más información

### Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural

**Titular**

**Columba Jazmín López Gutiérrez**

Teléfono:  
 (504) 831-1100 - 83201196

**Información del puesto**

**Atribuciones y responsabilidades**

**Área a la que pertenece**

← Dirección de Ejecución para la Protección Ambiental

**Estructura Interna**

- Dirección de Ejecución para la Protección Ambiental
- Dirección de Ejecución para la Sustentabilidad
- Dirección Ejecutiva de la Zona Estacional Natural Natural y Cultural
- Subdirección de Ejecución y Manejo de Recursos Naturales
- Subdirección de Ejecución y Manejo de Recursos Naturales
- Subdirección de Ejecución y Manejo de Recursos Naturales
- Subdirección de Ejecución y Manejo de Recursos Naturales



<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/22>

Lo cual podrá ser verificado por esta autoridad electoral.

## DERECHO

Las autoridades de Gobierno y de la Alcaldía, tienen la facultad de administrar de los recursos a su cargo, bajo los principios de eficiencia, imparcialidad, objetividad honradez y transparencia, en términos de la Legislación. Toda vez que el artículo 134 de la Constitución Federal establece:

***Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

...  
...  
...  
...

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

***Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.*



Por otra parte, la Ley General de Delitos Electorales, establece en su artículo:

**Artículo 7 Bis.** *Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.*

Esta Ley señala en su artículo:

**Artículo 11.** *Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*

*I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;*

*II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.*

*Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;*

*III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

*IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*

*V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o*



VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

**Artículo 449. 1.** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

Y por otra parte, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, señala:

**Artículo 15.** Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:



I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

**III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales;**

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

**V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura;**

VI. Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General, esta Ley y la Ley de Acceso; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

Finalmente, la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece:

**Artículo 1.** Esta Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos electorales. Es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular a que se refiere el artículo 35, fracción VIII de la Constitución.

**Artículo 2.** Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en la presente Ley serán aplicables, en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el Libro Primero del Código Penal Federal y las demás



disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

### **Delitos en Materia Electoral**

**Artículo 7 Bis.** Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular.

**Artículo 11.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

**I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;**

**II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.**

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

**III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;**

**IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;**

**V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o**



VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

**Artículo 11 Bis.** Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.

**Artículo 14.** Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 15.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

Artículo 8, 9, 35, 36, fracción I, II, III, IV, y VI; 47 párrafos primero, segundo y tercero, 50 fracciones I, II, incisos b) y d), XVI y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con lo señalado en los artículos 25, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 273, fracción I del del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; al acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el identificado como IECM/ACU-CG-088/2024 y demás relativos aplicables al caso en concreto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta y respetuosa se investiguen las conductas denunciadas con la vigilancia y escrutinio de la Dirección



Ejecutiva, y en su momento se emita la sanción que en caso de acreditarse las conductas que violan las normas electorales, se aplique la sanción que corresponda conforme a la sustanciación del **Procedimiento Especial Sancionador Electoral**. Por la comisión de los actos que violentan la normativa electoral relativa a la utilización de los recursos públicos con fines político – electorales, para apoyar a plataformas políticas durante un evento proselitista con la utilización de recursos públicos en la modalidad de coacción de servidores públicos, con relación al evento efectuado el 14 de mayo de 2024, en el pueblo de San Pedro Atocpan, Alcaldía de Milpa Alta, por la comisión de actos que violentan la normativa electoral relativa a la utilización de los recursos públicos con fines político – electorales.

En este sentido, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá informar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a la Fiscalía Electoral de la Ciudad de México y a los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, cualquier circunstancia que vulnere la legislación electoral en materia de uso proselitista y clientelar de los recursos públicos de programas o acciones sociales y sea sancionable por la misma por los actos cometidos por las personas funcionarios de partidos, candidatas y por personas servidoras públicas.

## P R U E B A S

**LA DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.** - Consistente en catorce imágenes, cuatro fotografías y dos ligas electrónicas que se agregan a la presente denuncia de manera impresa. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PUBLICOS Y NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO POLÍTICO denominado “ENCUENTRO CON MUEJRES” en PERJUICIO de los candidatos por la coalición “VA X POR LA CDMX” y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”, del cual se presume que no ha sido reportada, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y la C. **JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por la coalición “SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO”, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.



**LA INSPECCIÓN.** - Consiste en la realización de la inspección por parte de este H. Instituto, en las ubicaciones señaladas en la presente denuncia, dando fe y constancia de la existencia de los hechos narrados. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO POLÍTICO denominado "ENCUENTRO CON MUEJRES" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", Y DE la C. **JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.

**LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la publicación en la Red Social FACEBOOK. Por lo que respecta al candidato José Octavio Rivero Villaseñor:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qi2Omq&rdid=HoWkgJ4kNocwKsyd](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qi2Omq&rdid=HoWkgJ4kNocwKsyd)

Se adjuntan dos imágenes obtenidas de esa publicación de Facebook.

**2. LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la publicación en la Red Social FACEBOOK. Y por lo que respecta a la candidata Judith Venegas Tapia:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qi2Omq&rdid=lzanNMBA2IUkfK5z](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qi2Omq&rdid=lzanNMBA2IUkfK5z)

**3. LA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN.** Consistente en el contenido certificado emitido por la Dirección Ejecutiva, respecto de la verificación de la existencia de las publicaciones señaladas en la Red Social FACEBOOK y de los contenidos del Grupo de WHATSSAP de un Grupo denominado "Estructura 2024". A

**4. LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a mi interés como quejosa. Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia y/o queja y que favorezca a los intereses de la sociedad. La razón de su



ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO POLÍTICO denominado "ENCUENTRO CON MUEJRES" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.

**5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a mis intereses y los de la democracia. Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia y/o queja y que favorezca a los intereses de la sociedad. La razón de su ofrecimiento es para acreditar LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO POLÍTICO denominado "ENCUENTRO CON MUEJRES" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA y la **C. JUDITH VENEGAS TAPIA** candidata a Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido se sirva:



**PRIMERO.** Tener por admitido el presente escrito de queja en sus términos, con los hechos descritos y las pruebas que acreditan tales hechos.

**SEGUNDO.** Se ordene instaurar el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, con motivo de la presente queja para sancionar la conducta consistente en el USO PROSELITISTA DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE COACCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, en contra de Columba Jazmín López Gutiérrez, Ex Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido MORENA en Milpa Alta, Omar García Harfuch, Candidato a Senador por el Partido Verde – MORENA, José Octavio Rivero Villaseñor, Candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido MORENA, Judith Venegas Tapia, Candidata a la Diputación Local por el Distrito Electoral 7 Milpa Alta - Tláhuac por el Partido MORENA, y de Quienes Resulten Responsables, al interior de la Comisión de Recursos Naturales, por la comisión de actos que violentan la normativa electoral relativa a la utilización de los recursos públicos con fines político – electorales y la coacción de personas servidoras públicas.

**PROTESTO LO NECESARIO**

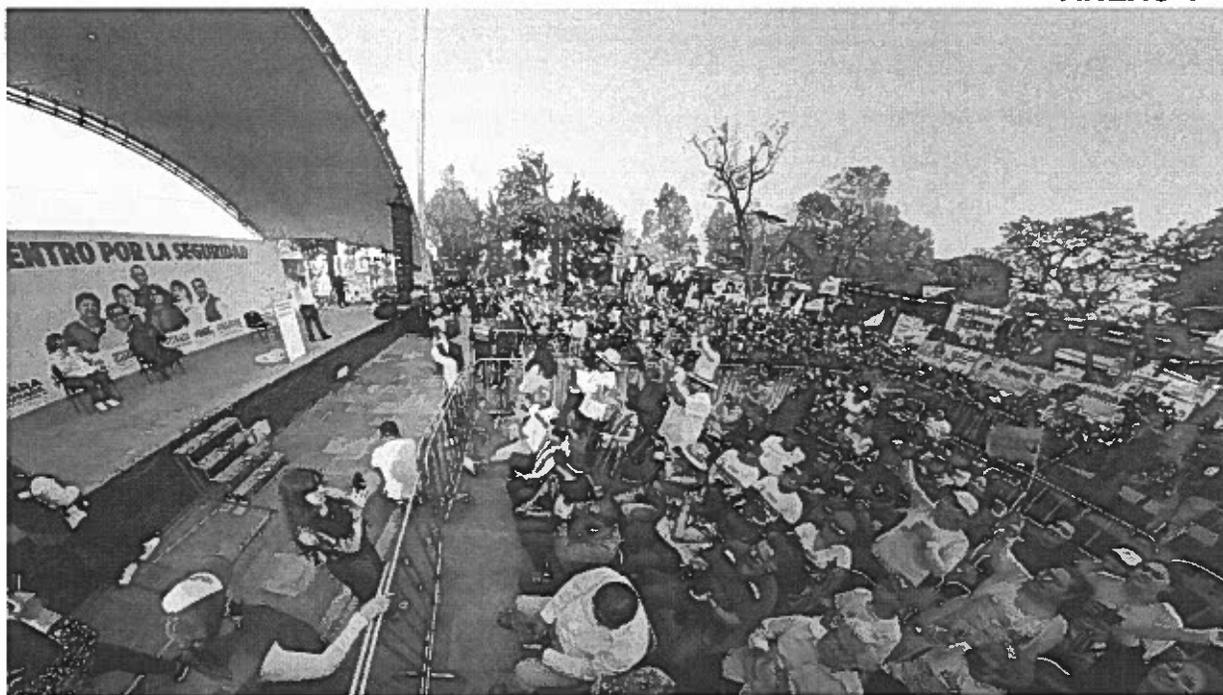
A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a dense central scribble, positioned above a horizontal line.

**MARIANA MOGUEL ROBLES**  
Candidata a Diputada Local del Distrito 7,  
Milpa Alta - Tláhuac en la Ciudad de México  
Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024

750

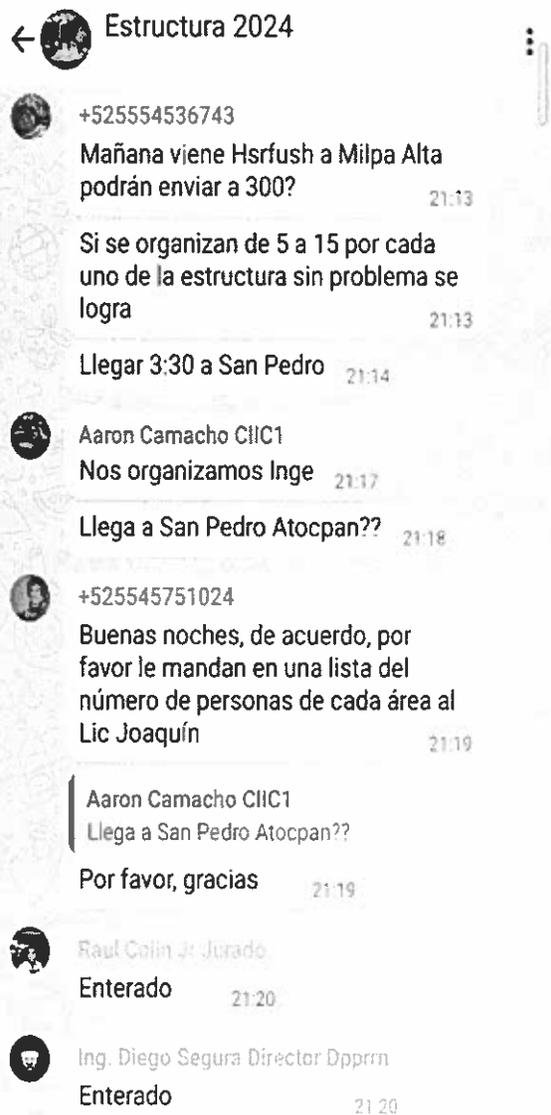
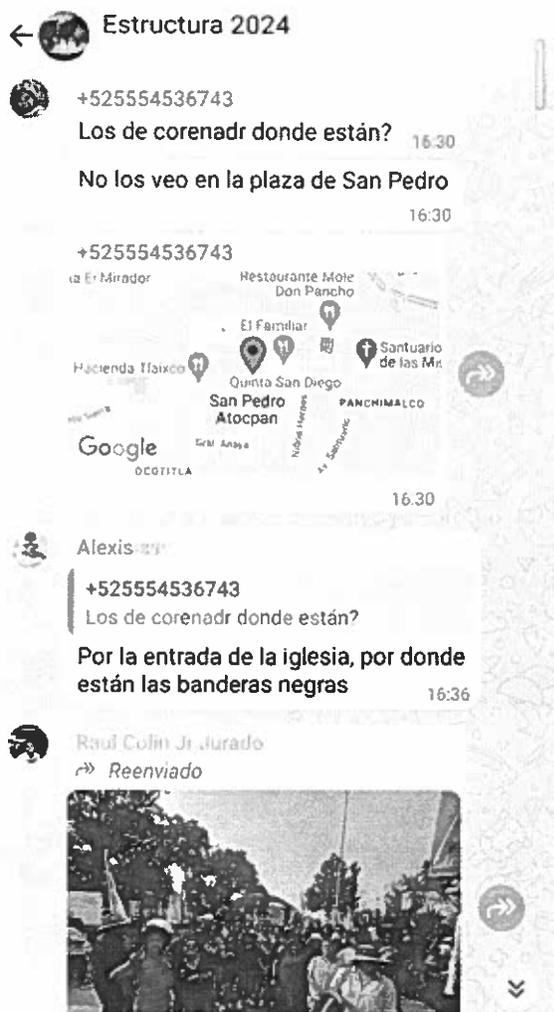


ANEXO 1





ANEXO 2



015



**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/1343/2024

**PROMOVENTE:** MARIANA MOGUEL ROBLES, CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO 7, POSTULADA POR LA COALICION "VA POR LA CDMX"

**PROBABLES RESPONSABLES:** COLUMBA JAZMÍN LÓPEZ GUTIÉRREZ, EXDIRECTORA DE LA COMISION DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL Y COORDINADORA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO MORENA; OMAR GARCÍA HARFUCH, CANDIDATO A SENADOR POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO-MORENA; JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDIA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA, Y JUDITH VENEGAS TAPIA, CANDIDATA A LA DIPUTACION LOCAL EN EL DISTRITO 7, POR EL PARTIDO MORENA Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

**VISTOS:** 1) El escrito inicial de queja presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), signado por Mariana Moguel Robles, candidata a la Diputación local en el Distrito 7, postulada por la coalición "VA POR LA CDMX" (promovente) por el que hace del conocimiento diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye a Columba Jazmín López Gutiérrez, exdirectora de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido Morena; Omar García Harfuch, Candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México-Morena; José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación local en el Distrito 7, por el Partido Morena y quienes resulten responsables (probables responsables); y, 2) el oficio **IECM/SE/4548/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/1343/2024**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, inciso c), 8, inciso c), fracción I, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se refieren a 2024 salvo precisión en otro sentido.

(Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA**:

**PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el escrito inicial de queja, y fórmese el expediente **IECM-QNA/1343/2024**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**SEGUNDO. DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONAS AUTORIZADAS.** El promovente señaló dirección, correo electrónico y personas autorizadas a efecto de oír y recibir notificaciones.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Para determinar la competencia de esta autoridad respecto a los hechos denunciados, se analizarán los hechos controvertidos y las pruebas aportadas por el promovente, a fin de establecer si esta autoridad es la competente para conocer la denuncia de mérito.

#### I. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

De los hechos puestos a conocimiento de esta autoridad, refiere la promovente que el diez de mayo, revisando sus redes (Facebook) se percató que, en Av. Niños Héroes y Carretera Federal México- Oaxtepec, en el poblado de san Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, CP 12200, en el restaurante "LA PALAPA", presuntamente en conmemoración al día de las madres se llevó a cabo un evento denominado "ENCUENTRO CON MUJERES", en el cual fue el anfitrión el C. José Octavio Rivero Villaseñor candidato a la alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", así como la C. Judith Venegas Tapia Candidata a la Diputación local por el Distrito 7 local por el Partido Morena, dichos actos visibles en los siguientes enlaces , <https://facebook.com/share/p/ZAp3xe46yJNDD34L/?mibextid=WC7FNe> y <https://facebook.com/share/p/NvzT54ncMcrWbe25/?mibextid=oFDknk>, con el siguiente contenido e imágenes:





<p>"HECHOS a FISCALIZAR"</p> 	<p>Comida del evento para más de 500 personas. En el Pastel <u>se aprecia que fue comprado</u> para el evento por el C. José Octavio Rivero Villaseñor.</p> <p>Propaganda del Candidato José Octavio Rivero Villaseñor.</p>	<p>"HECHOS a FISCALIZAR"</p>  <p>Equipo de Sonido y Grupo Musical</p>
<p>"HECHOS a FISCALIZAR"</p>  <p>Renta de templete, impresión de lona, compra de plantas en todas las mesas.</p>		

Por otra parte, la promovente denuncia los hechos correspondientes al acto de campaña celebrado en San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, el catorce de mayo, aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, en donde se presentaron las siguientes personas:

- Omar García Harfuch, candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México-Morena.
- José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y
- Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación Local en el Distrito 7, por el Partido Morena.

Lo anterior, visible en los siguientes enlaces [https://facebook.com/story.php?story\\_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qi2Omq&rdid=HoWkqJ4kNocwKsyd](https://facebook.com/story.php?story_fbid=445870588024816&id=100078056361006&mibextid=qi2Omq&rdid=HoWkqJ4kNocwKsyd) y [https://facebook.com/story.php?story\\_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qi2Omq&rdid=IzanNMBA2IUkfK5z](https://facebook.com/story.php?story_fbid=813886917429131&id=100064234893175&mibextid=qi2Omq&rdid=IzanNMBA2IUkfK5z), con el siguiente contenido e imágenes:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento.



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Al respecto, la promovente señala que tales hechos alertan sobre la utilización de recursos económicos de origen desconocido en eventos políticos presuntamente realizados por los probables responsables que se presume no ha sido reportada, registrada y fiscalizada ante el sistema de fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE); cuya utilización ha generado probablemente un beneficio en favor de José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena y por la candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" y Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación Local en el Distrito 7 por el Partido Morena, en perjuicio de los candidatos de la coalición "Va X por la CDMX", asimismo podrían constituir violación a los principios rectores como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por favorecer las candidaturas señaladas con recursos económicos indebida e ilegalmente ejecutados.

## II. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS

### A) Marco Normativo

La competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público.

El artículo 16 de la Constitución, establece que las autoridades únicamente están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, una autoridad será competente cuando exista una disposición jurídica que le otorgue expresamente la atribución para emitir el acto correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) señala que la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1343/2024

acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos.<sup>2</sup>

También ha considerado, en diversos precedentes<sup>3</sup>, que la legislación de la materia otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al INE, como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia.

Así, de la interpretación de los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución, se advierte que existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

En ese sentido, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en un procedimiento sancionador, en principio, debe analizarse si la irregularidad denunciada<sup>4</sup>:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.
- Impacta sólo en la elección local o ámbito local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.
- Está acotada al territorio de una entidad federativa.
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer al INE y a la Sala Especializada.

Así, cada órgano electoral administrativo y jurisdiccional, a través de los órganos facultados para ello, conocerán de las infracciones y, en su caso, sancionarán las conductas materia de la queja, en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, pero atendiendo a las **particularidades del asunto y al ámbito en el que impacten acorde al tipo de infracción que se denuncie**.

Por ello, es necesario que la autoridad analice detenidamente, en cada caso, el asunto que se somete a su consideración, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa.

Por otro lado, si las conductas denunciadas son independientes, a pesar de derivar de los mismos hechos, cada autoridad electoral se encargará de las que le corresponden

<sup>2</sup> Jurisprudencia 1/2013, de rubro "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", visible en el link <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2013.pdf>.

<sup>3</sup> Entre los que destacan el SUP-AG-162/2021.

<sup>4</sup> Tal como lo razonó la Sala Superior al resolver el SUP-JRC-96/2018.

conforme al sistema de distribución ordinario de competencias en los procedimientos sancionadores<sup>5</sup>.

En ese contexto, en los casos en que se aduzca la violación a la normativa electoral, si la infracción, dadas sus características, se circunscribe al ámbito local, será competencia del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Por el contrario, cuando se advierta que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal en curso, será competencia del INE su conocimiento.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que, cuando se denuncia la comisión de diversas conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral, las cuales pudieran actualizar distintas competencias de las autoridades electorales (nacional y local), la autoridad electoral que primigeniamente conozca del asunto, debe analizar, caso por caso, el escrito de denuncia, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa o continencia de la investigación<sup>6</sup>.

En ese sentido, también indicó que se debe considerar que hay infracciones que se configuran siempre que se actualice alguna conducta infractora, es decir, **cuando una infracción se hace depender de otra**, y una actualiza la competencia local y otra la nacional; **en esos casos, la autoridad competente será la autoridad nacional**, y no la local, **para no dividir la continencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias**.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>7</sup> que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, debe analizarse si la denuncia contiene los siguientes elementos:

- Que los sujetos denunciados sean **funcionarios públicos locales**.
- Que se acuse que los funcionarios denunciados vulneraron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución relativo a la vulneración del principio de imparcialidad en el **uso de recursos públicos locales**.
- Que los hechos ocurran en el territorio local y **solo impacten dentro de ese territorio**.

En el entendido de que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que **deben considerarse otros factores** como:

- Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección.

<sup>5</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los diversos asuntos SUP-REP-156/2018, SUP-REP-160/2018 y SUP-JRC-96/2018.

<sup>6</sup> Conforme al criterio contenido en el SUP-REP-172/2018.

<sup>7</sup> Al resolver el SUP-REP-157/2018.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1343/2024

- Que la propaganda que supuestamente se reparta o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

## B) Caso concreto

Se advierte que los actos denunciados versan sobre eventos que sostuvieron los probables responsables en plena etapa de campaña, a juicio de la promovente, utilizando recursos de origen desconocido en beneficio de un evento político de promoción de los probables responsables, recursos que se presume no han sido reportados, registrados y fiscalizados ante el sistema de fiscalización del INE; asimismo podrían constituir violación por actos proselitistas a favor de sus candidaturas con recursos económicos indebida e ilegalmente ejecutados.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa local estima que los hechos denunciados no son competencia de esta autoridad, ya que el promovente hace referencia al presunto uso de recursos de origen desconocido para un evento político, mismos que no fueron reportados al sistema de fiscalización del INE, por lo que solicita la intervención de la autoridad fiscalizadora por probables conductas infractoras en materia de fiscalización.

En ese sentido, es preciso señalar que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, es la autoridad que lleva a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, una atribución de competencia exclusiva de la autoridad administrativa electoral nacional.

Derivado a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización, dado que es supervisada por la Comisión de Fiscalización, y es la encargada de revisar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, mismos que deberán comprobar que son empleados en apego a la normatividad.

Como lo dispone la Jurisprudencia **25/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"<sup>8</sup>, al advertirse que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, **a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial**, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Sentado lo anterior, se analizarán los elementos a considerar para establecer la competencia para conocer de las presuntas irregularidades a la normativa electoral que, al respecto, fueron denunciadas, en los términos siguientes:

<sup>8</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.



a) Las presuntas vulneraciones sujetas a estudio se encuentran previstas en la normativa electoral federal por lo que se actualiza la competencia federal al corresponder a una atribución exclusiva de la autoridad nacional electoral.

b) La autoridad competente para tramitar y sustanciar Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, es la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por lo que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde al citado organismo electoral nacional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento, esta autoridad **DECLINA COMPETENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, respecto a los hechos denunciados en el presente asunto atribuidos a Columba Jazmín López Gutiérrez, exdirectora de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y Coordinadora de Campaña del Partido Morena; Omar García Harfuch, candidato a Senador por el Partido Verde Ecologista de México-Morena; José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el Partido Morena, y Judith Venegas Tapia, candidata a la Diputación local en el Distrito 7, por el Partido Morena y quienes resulten responsables.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-88/2020**; los asuntos generales **SUP-AG-028/2021** y **SUP-AG-162/2021**, así como, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-321/2022**, respectivamente.

En tales condiciones, esta autoridad electoral local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia de este Instituto, de ahí que lo procedente sea **REMITIR DE INMEDIATO** el expediente en que se actúa al **Instituto Nacional Electoral**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO. REMISIÓN AL INE.** En consecuencia, remítanse mediante oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, resguardando copia certificada de las mismas, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**QUINTO. INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) la presente determinación.

**SEXTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/1343/2024

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese **por correo electrónico** al promovente y a las personas Consejeras integrantes de la Comisión; **por oficio** al Instituto Nacional Electoral, y **publíquese** en los **estrados** de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

**ASÍ**, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

RFG/JADV/JRQC/AABL/CGYR/IMMR

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: PqIqVs66QIKbLERH6GnlMs36M/q10ySUgvP0ZmSCGqU=  
Fecha de Firma: 26/05/2024 11:33:55 a. m.

Resoluciones  
28-05-24



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

PROBABLES RESPONSABLES: JOSÉ OCTAVIO  
RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA  
ALCALDÍA MILPA ALTA, EL PARTIDO MORENA Y  
QUIENES RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, 22 de mayo de 2024

IECM-SE/QJ/1800/2024



28 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma: [Signature] M:30

Mtro. Isaac David Ramírez Bernal  
Encargado del Despacho de la  
Unidad Técnica de Fiscalización del  
Instituto Nacional Electoral  
Presente

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de esta misma fecha dictado por el suscrito dentro del expediente **IECM-QNA/1346/2024** por lo que, en cumplimiento a su punto de acuerdo **CUARTO**, adjunto al presente sírvase encontrar las constancias certificadas que integran el expediente de cuenta y así como el proveído de referencia dictado dentro del expediente citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1, 6, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, inciso E, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3, fracción IX y 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 2, 171 y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se remite adjunta al presente está catalogada como "Información Reservada", por lo que, una vez recibida la misma, esa autoridad nacional deberá darle el tratamiento que la normativa de la materia prevea.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atte. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario Ejecutivo

RFG/JADV/JRQC/AABL/CGYR/NADA



28 MAYO 2024

RECIBIDO

Fecha: 12:42 Original: [initials] CCP: [initials]  
Fojas:            Anexos:           

SCD

NO. 18877210

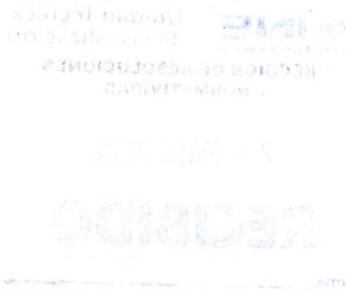
Copia Acuerdo  
Expediente original

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Fren.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: M7aF061IcqV8+M+xaagDeM9rNZDsGRDG2JY4fxO5z4s=  
Fecha de Firma: 26/05/2024 01:27:20 p. m.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/1346/2024

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**PROBABLES RESPONSABLES:** JOSÉ OCTAVIO  
RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDÍA  
MILPA ALTA, EL PARTIDO MORENA Y QUIENES  
RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** 1) El escrito inicial de queja presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), signado por Ricardo Vilchis Alvarado, representante suplente ante la Junta Local 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el Partido Revolucionario Institucional PRI (promovente), por el que hace del conocimiento diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye a José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a Alcalde por Milpa Alta, el Partido Morena y quienes resulten responsables (probables responsables); y, 2) el oficio **IECM/SE/4557/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/1346/2024**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, inciso c), 8, inciso c), fracción I, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA:**

**PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el escrito inicial de queja, y fórmese el expediente **IECM-QNA/1346/2024**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**SEGUNDO. DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONAS AUTORIZADAS.** El promovente señaló domicilio, correo electrónico y personas autorizadas a efecto de oír y recibir notificaciones.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Para determinar la competencia de esta autoridad respecto a los hechos denunciados, se analizarán los hechos controvertidos y las pruebas aportadas por el promovente, a fin de establecer si esta autoridad es la competente para conocer la denuncia de mérito.

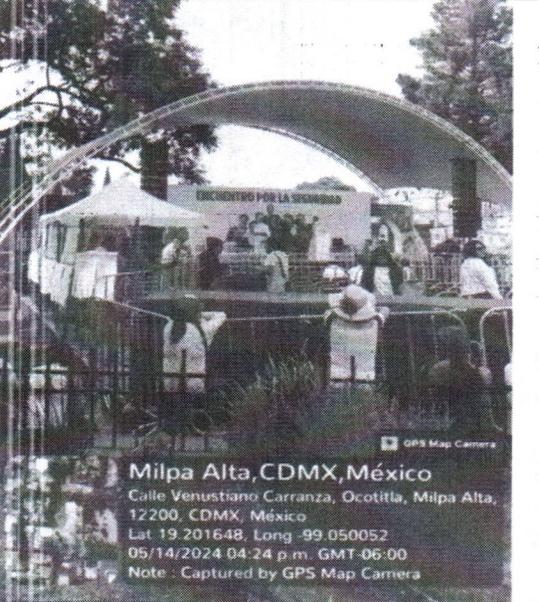
**I. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA**

De los hechos puestos a conocimiento de esta autoridad, se advierte que el día catorce de mayo se llevó a cabo un evento político promovido por José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", invitación que difundió en su red social "Facebook", en la siguiente liga <https://www.facebook.com/share/p/gKjk5pKyQDHgKZkr/?mibextid=oFDknk>, nombrado "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD", donde se presentó OMAR GARCÍA HARFUCH, candidato al Senado de la República por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", en la Plaza Benito Juárez ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, CDMX, CP. 12200, resaltando una gran logística de mobiliario, maquinaria, equipo de transporte y de personal, evidenciando un gasto económico opulento, siendo estos actos violatorios en materia de fiscalización ya que no fueron reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), las cuales denuncia su fiscalización y la aplicación de procesos sancionadores que corresponda, lo cual es visible en las siguientes imágenes que son tomadas de la queja:

NO.	IMAGEN		
	INVITACIÓN AL EVENTO		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	F1		<p>Invitación hecha por el C. <b>JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO". Se anexa a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO I.</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

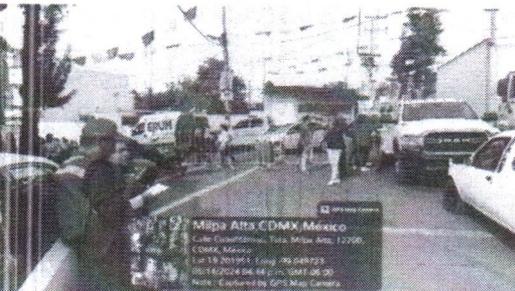
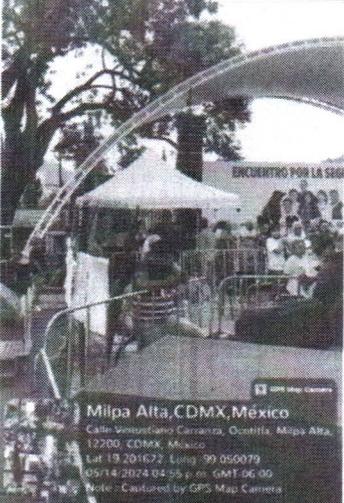
NO.	IMAGEN		
2	1. PABELLÓN O DOMO DEL EVENTO.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		Renta e instalación de pabellón o domo. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
	F2		
	F3		
F4			



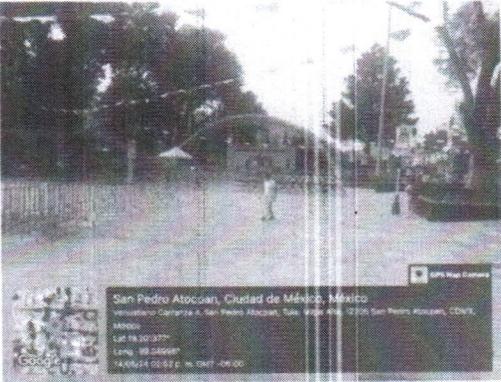
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

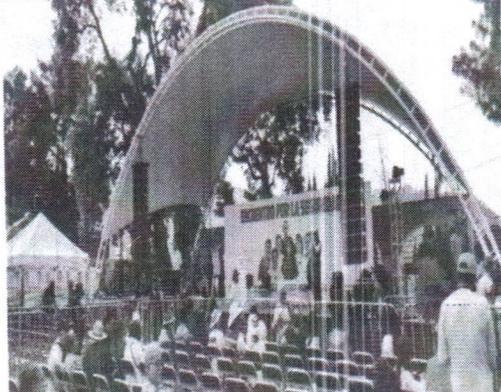
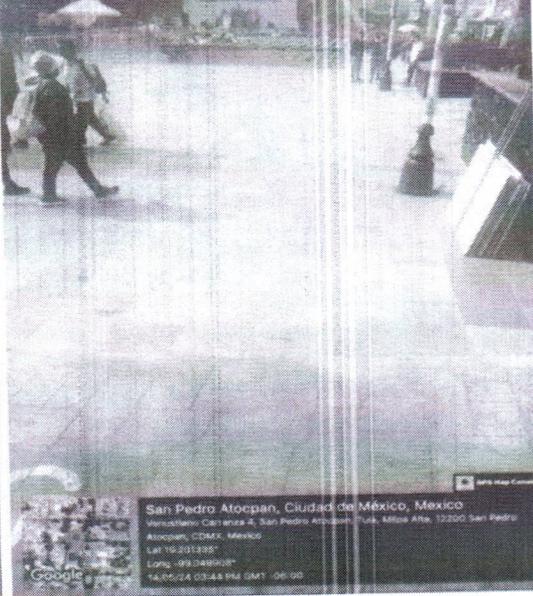
NO.	IMAGEN		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
3	F1		Renta de equipo de Sonido para el evento. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
	F2		
	F3		
	F4		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN		
4	3. VAYAS TIPO POPOTE.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		Instalación de vayas de tipo popote para el evento por más de 1,000 metros lineales. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
	F2		
	F3		
F4			

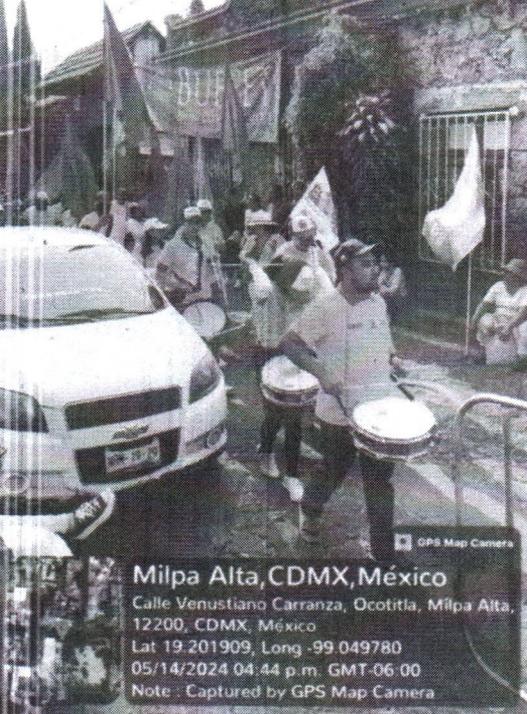
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
	F5	

NO.	IMAGEN		
5	<b>4. SILLAS PARA EVENTO.</b>		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		
	F2		<p>Sillas plegables para evento, aproximadamente e 3,000. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

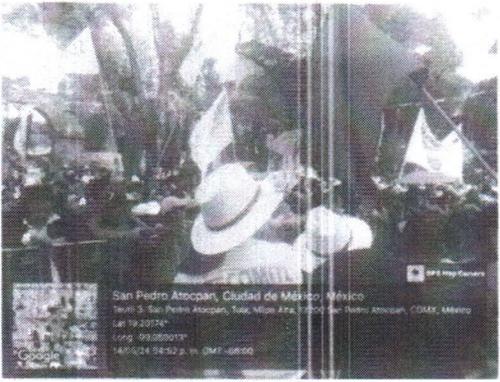
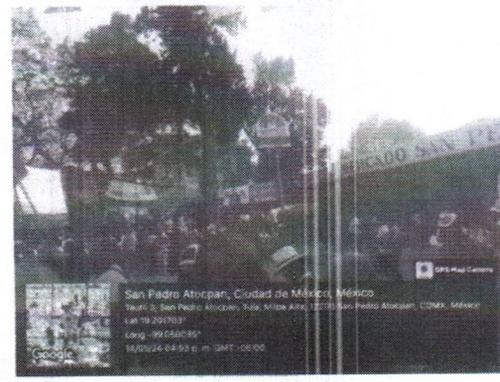
NO.	IMAGEN		
	5. ELENOS ARTISTICOS Y MUSICALES.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
6	F1		<p>Elencos Artísticos y Musicales que amenizaron dicho evento, con más de cuatro agrupaciones. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
	F2		
	VIDEO 1		

NO.	IMAGEN		
7	6. UTILITARIO, PROPAGANDA Y FOTOS DEL EVENTO.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		UTILITARIO, PROPAGANDA Y FOTOS DEL EVENTO. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
	F2		
F3			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN
F4	 <p>Milpa Alta, CDMX, México          Calle Venustiano Carranza, Ocotilla, Milpa Alta,          12200, CDMX, México          Lat: 19.201698, Long: 99.050041          05/14/2024 04:56 p.m. GMT-06:00          Note: Captured by GPS Map Camera</p>
F5	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México          Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpán, Tlal, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpán, CDMX,          México          Lat: 19.202007          Long: 99.042897          14/05/24 04:48 p.m. GMT -06:00</p>
F6	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México          Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpán, Tlal, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpán, CDMX,          México          Lat: 19.202007          Long: 99.042897          14/05/24 04:48 p.m. GMT -06:00</p>
F7	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México          Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpán, Tlal, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpán, CDMX,          México          Lat: 19.202007          Long: 99.042897          14/05/24 04:48 p.m. GMT -06:00</p>

NO.	IMAGEN	
F8	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México                  Teñti 3, San Pedro Atocpán, Tula, Miquia Añá, 71000 San Pedro Atocpán, CDMX, México                  Lat: 19.20774°                  Long: -99.049913°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>	
F9	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México                  Teñti 3, San Pedro Atocpán, Tula, Miquia Añá, 71000 San Pedro Atocpán, CDMX, México                  Lat: 19.20774°                  Long: -99.049913°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>	
F10	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México                  Teñti 3, San Pedro Atocpán, Tula, Miquia Añá, 71000 San Pedro Atocpán, CDMX, México                  Lat: 19.20774°                  Long: -99.049913°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>	
F11	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México                  Teñti 3, San Pedro Atocpán, Tula, Miquia Añá, 71000 San Pedro Atocpán, CDMX, México                  Lat: 19.20774°                  Long: -99.049913°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

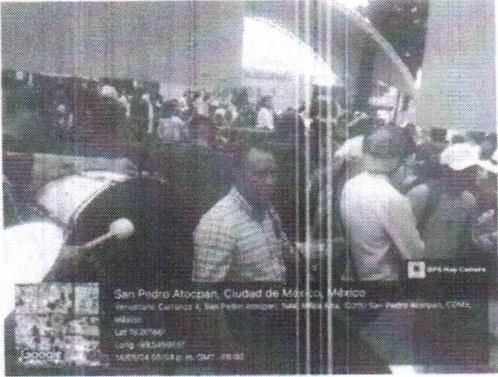
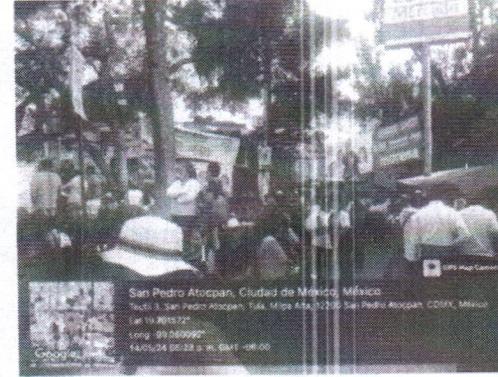
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
F12		
F13		
F14		
F15		

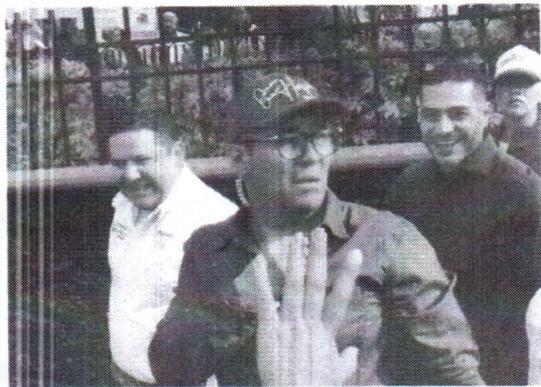
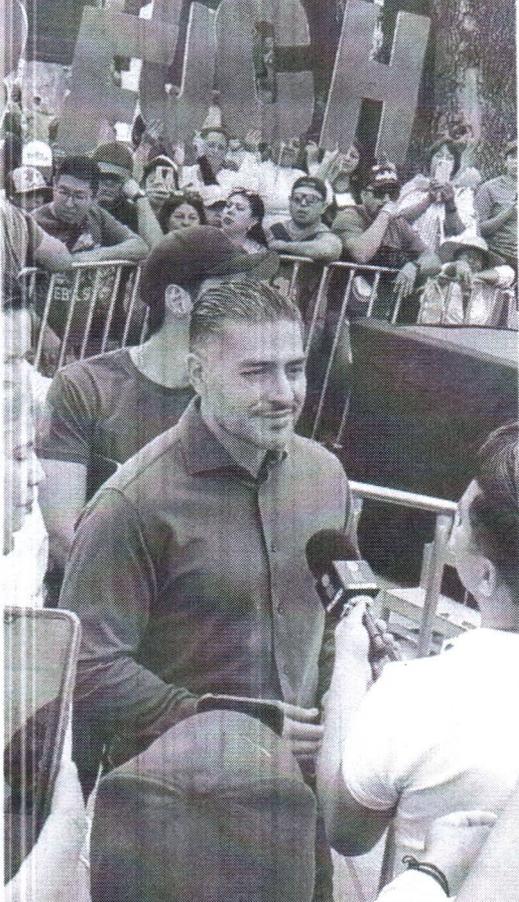


INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

NO.	IMAGEN
F16	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México Madrugada, Calleza 4, San Pedro Atocpán, Toluca, México, CDMX, México Lat: 19.207860 Long: -99.5499857 14/05/24 05:24 p. m. GMT -05:00</p>
F17	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México Madrugada, Calleza 4, San Pedro Atocpán, Toluca, México, CDMX, México Lat: 19.207860 Long: -99.5499857 14/05/24 05:23 p. m. GMT -05:00</p>
F18	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México Teuch 3, San Pedro Atocpán, Toluca, México, CDMX, México Lat: 19.207872 Long: -99.550092 14/05/24 05:23 p. m. GMT -05:00</p>
F19	 <p>San Pedro Atocpán, Ciudad de México, México Teuch 3, San Pedro Atocpán, Toluca, México, CDMX, México Lat: 19.207872 Long: -99.550092 14/05/24 05:23 p. m. GMT -05:00</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

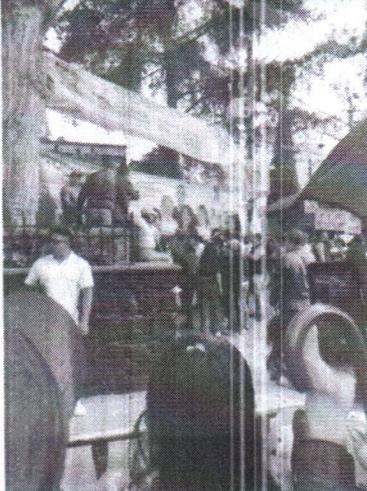
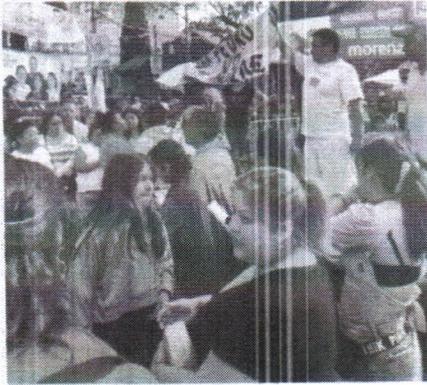
NO.	IMAGEN	
F20		
F21		
F22		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

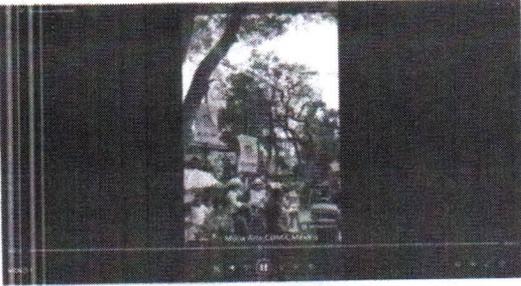


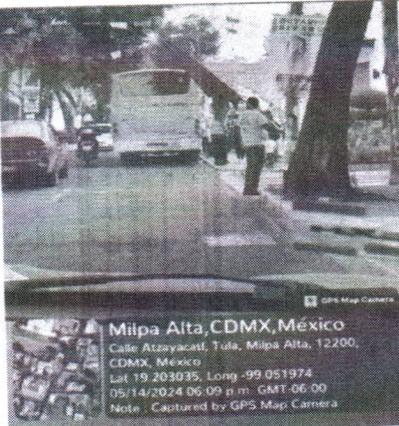
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

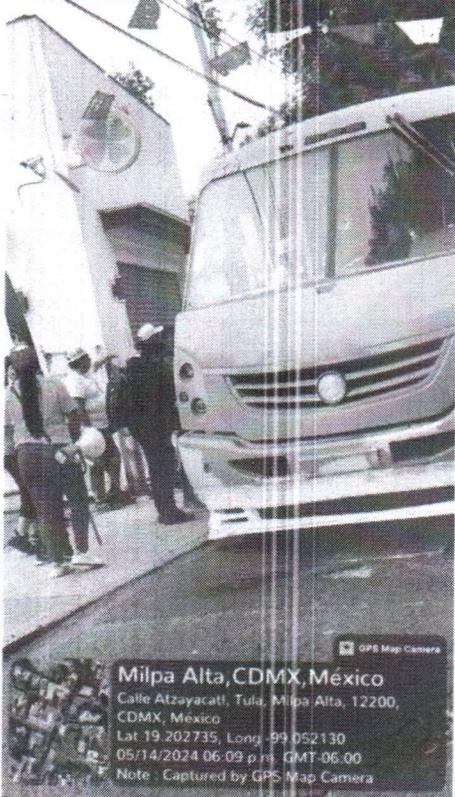
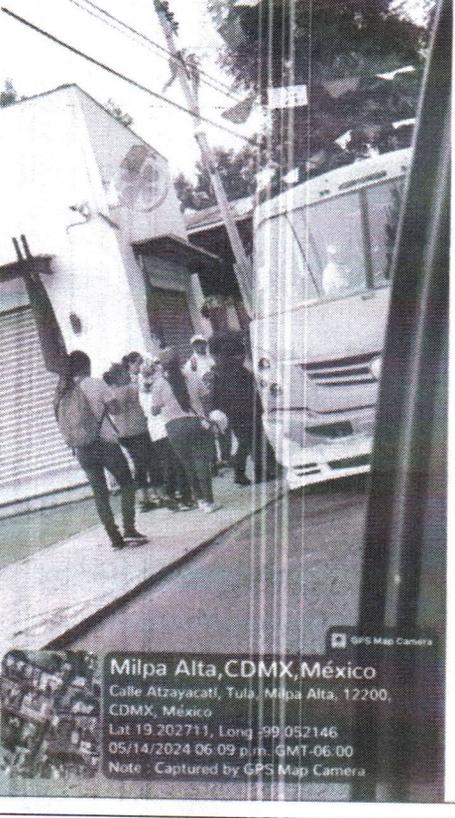
EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

NO.	IMAGEN
F23	
F24	
F25	
F26	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
	VIDEO 1	 <p data-bbox="1166 499 1353 830">VIDEO DEL EVENTO IDENTIFICAD O COMO VIDEO 1. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
	VIDEO 2	 <p data-bbox="1174 899 1361 1230">VIDEO DEL EVENTO IDENTIFICAD O COMO VIDEO 2, Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>

NO.	IMAGEN		
8	<b>7. TRANSPORTE PARA SIPATIZANTES.</b>		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1	 <p data-bbox="810 1786 1066 1888">Milpa Alta, CDMX, México                      Calle Atzayacatl, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México                      Lat: 19.203035, Long: -99.051974                      05/14/2024 09:09 p.m. GMT-06:00                      Note: Captured by GPS Map Camera</p>	<p data-bbox="1177 1722 1385 2053">Renta de mas de 40 Camiones de Transporte Publico para transportar a los simpatizantes. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
F2	 <p data-bbox="834 2193 1090 2283">Milpa Alta, CDMX, México                      Calle Atzayacatl, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México                      Lat: 19.203004, Long: -99.051988                      05/14/2024 09:09 p.m. GMT-06:00                      Note: Captured by GPS Map Camera</p>		

NO.	IMAGEN
F3	
F4	

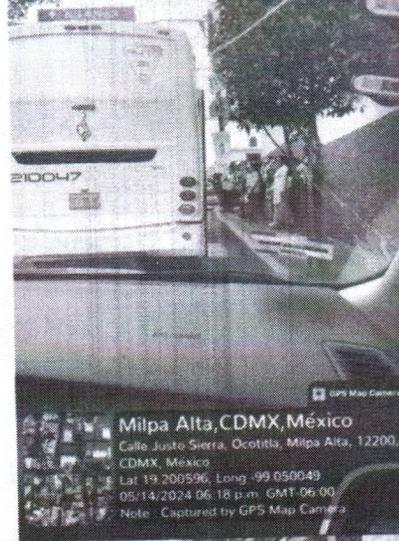
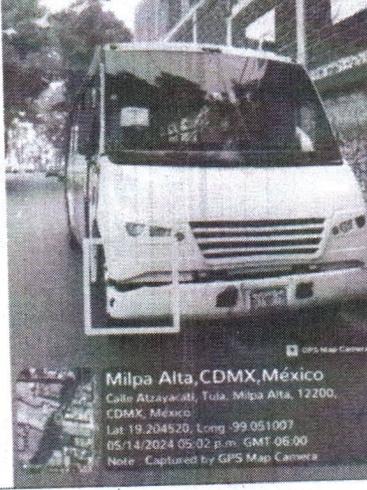
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

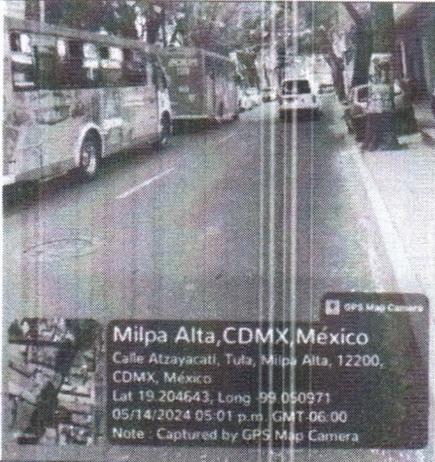


INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
F5	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Panchimalco, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.293315, Long -99.046648 05/14/2024 06:31 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p>	
F6	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Justo Sierra, Ocotitla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.200596, Long -99.050049 05/14/2024 06:18 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p>	
F7		 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Atzayatl, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.204520, Long -99.051007 05/14/2024 05:02 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p> <p>Se identifican los camiones con letreros en los medallones.</p>

NO.	IMAGEN	
F8		
F9		<p>Pase de lista de los asistentes del evento.</p>
F10		

Asimismo, José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", en su red social "Facebook", publicó en la siguiente liga <https://www.facebook.com/share/p/XyJZ2UcC9LJDCy9Z/?mibextid=oFDknk>, el evento organizado donde se presentó OMAR GARCÍA HARFUCH, candidato al Senado de la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

República por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", en la Plaza Benito Juárez ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, CDMX, CP.12200, lo cual es visible en la siguiente imagen que fue tomada de la queja:

NO.	IMAGEN						
1	<b>POST DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b>						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="406 716 622 759"># FOTOGRAFIA</th> <th data-bbox="630 716 1109 759">IMAGEN</th> <th data-bbox="1109 716 1393 759">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="406 759 622 1571">F1</td> <td data-bbox="630 759 1109 1571">  </td> <td data-bbox="1109 759 1393 1571">                     Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MEXICO"</b>. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.                 </td> </tr> </tbody> </table>	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN	F1		Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MEXICO"</b> . Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.
# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN					
F1		Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MEXICO"</b> . Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.					

Al respecto, el promovente señala que de tales acciones no permiten garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica del proceso electoral en materia de fiscalización, ya que son hechos violatorios de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral; por lo que se desprende la indebida e ilegal ejecución de recursos económicos no fiscalizados para la realización del evento político, en perjuicio de los candidatos por la coalición "VA X LA CDMX", recursos económicos que presume no han sido reportados, registrados y fiscalizados ante el sistema de fiscalización del INE; en ese sentido, considera que el Instituto deberá dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que en ejercicio de su competencia se pronuncie, ya que dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido a los probables responsables.

Los elementos objetivos denunciados por el promovente consisten esencialmente en:

- a. La violación a la legislación electoral, puesto que hay una indebida e ilegal ejecución de recursos económicos no fiscalizados de dudosa procedencia para la realización del evento político en perjuicio de los candidatos de la coalición "VA X LA CDMX".

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo, el promovente solicita dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, para verificar si José Octavio Rivero Villaseñor reportó y fiscalizó oportunamente los eventos, si reportó la fiscalización de la propaganda impresa en lona visiblemente con características de espectacular que se aprecia en las imágenes, así como si reportó todos y cada uno de los contratos por la prestación de servicios y proveedores para dicho evento; y si se cuantificó económica y oportunamente al sistema de fiscalización lo denunciado en la queja.

De igual forma, el promovente solicita el dictado de medidas cautelares en el sentido del retiro de la candidatura a José Octavio Rivero Villaseñor a la Alcaldía de Milpa Alta, a Morena y los integrantes de su candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" y los que resulten, además de que se inicien los procesos sancionadores a José Octavio Rivero Villaseñor y los que resulten.

## II. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS

### A) Marco Normativo

La competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público.

El artículo 16 de la Constitución, establece que las autoridades únicamente están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, una autoridad será competente cuando exista una disposición jurídica que le otorgue expresamente la atribución para emitir el acto correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) señala que la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos.<sup>1</sup>

También ha considerado, en diversos precedentes<sup>2</sup>, que la legislación de la materia otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al Instituto Nacional Electoral (INE), como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia.

Así, de la interpretación de los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución, se advierte que existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que

<sup>1</sup> Jurisprudencia 1/2013, de rubro "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", visible en el link <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2013.pdf>.

<sup>2</sup> Entre los que destacan el SUP-AG-162/2021.

cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

En ese sentido, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en un procedimiento sancionador, en principio, debe analizarse si la irregularidad denunciada<sup>3</sup>:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.
- Impacta sólo en la elección local o ámbito local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.
- Está acotada al territorio de una entidad federativa.
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer al INE y a la Sala Especializada.

Así, cada órgano electoral administrativo y jurisdiccional, a través de los órganos facultados para ello, conocerán de las infracciones y, en su caso, sancionarán las conductas materia de la queja, en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, pero atendiendo a las **particularidades del asunto y al ámbito en el que impacten acorde al tipo de infracción que se denuncie**.

Por ello, es necesario que la autoridad analice detenidamente, en cada caso, el asunto que se somete a su consideración, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa.

Por otro lado, si las conductas denunciadas son independientes, a pesar de derivar de los mismos hechos, cada autoridad electoral se encargará de las que le corresponden conforme al sistema de distribución ordinario de competencias en los procedimientos sancionadores<sup>4</sup>.

En ese contexto, en los casos en que se aduzca la violación a la normativa electoral, si la infracción, dadas sus características, se circunscribe al ámbito local, será competencia del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Por el contrario, cuando se advierta que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal en curso, será competencia del INE su conocimiento.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que, cuando se denuncia la comisión de diversas conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral, las cuales pudieran actualizar distintas competencias de las autoridades electorales (nacional y local), la autoridad electoral que primigeniamente conozca del asunto, debe analizar, caso por caso, el escrito de denuncia, a fin de determinar cuáles conductas son de su

<sup>3</sup> Tal como lo razonó la Sala Superior al resolver el SUP-JRC-96/2018.

<sup>4</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los diversos asuntos SUP-REP-156/2018, SUP-REP-160/2018 y SUP-JRC-96/2018.

competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa o continencia de la investigación<sup>5</sup>.

En ese sentido, también indicó que se debe considerar que hay infracciones que se configuran siempre que se actualice alguna conducta infractora, es decir, **cuando una infracción se hace depender de otra**, y una actualiza la competencia local y otra la nacional; **en esos casos, la autoridad competente será la autoridad nacional**, y no la local, **para no dividir la continencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias**.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>6</sup> que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, debe analizarse si la denuncia contiene los siguientes elementos:

- Que los sujetos denunciados sean **funcionarios públicos locales**.
- Que se acuse que los funcionarios denunciados vulneraron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución relativo a la vulneración del principio de imparcialidad en el **uso de recursos públicos locales**.
- Que los hechos ocurran en el territorio local y **solo impacten dentro de ese territorio**.

En el entendido de que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que **deben considerarse otros factores** como:

- Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección.
- Que la propaganda que supuestamente se reparta o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 454 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), constituye infracción a dicho ordenamiento cuando las organizaciones sindicales, laborales o patronales, así como de sus integrantes o dirigentes, actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para:

- a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

<sup>5</sup> Conforme al criterio contenido en el SUP-REP-172/2018.

<sup>6</sup> Al resolver el SUP-REP-157/2018.

## B) Caso concreto

Se advierte que los actos denunciados versan sobre la utilización de recursos no fiscalizados y de dudosa procedencia para la realización del evento político, denominado "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD", además de que perjudica a los candidatos de la coalición "VA X LA CDMX".

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa local estima que los hechos denunciados no son competencia de esta autoridad, ya que el promovente hace referencia al presunto uso de recursos de origen desconocido para un evento político, mismos que no fueron reportados en el sistema de fiscalización del INE, por lo que solicita la intervención de la autoridad fiscalizadora por probables conductas infractoras en materia de fiscalización.

En ese sentido, es preciso señalar que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, es la autoridad que lleva a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, una atribución de competencia exclusiva de la autoridad administrativa electoral nacional.

Derivado a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización, dado que es supervisada por la Comisión de Fiscalización, y es la encargada de revisar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, mismos que deberán comprobar que son empleados en apego a la normatividad.

Como lo dispone la Jurisprudencia **25/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"<sup>7</sup>, al advertirse que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, **a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial**, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Sentado lo anterior, se analizarán los elementos a considerar para establecer la competencia para conocer de las presuntas irregularidades a la normativa electoral que, al respecto, fueron denunciadas, en los términos siguientes:

a) Las presuntas vulneraciones sujetas a estudio se encuentran previstas en la normativa electoral federal por lo que se actualiza la competencia federal al corresponder a una atribución exclusiva de la autoridad nacional electoral.

b) La autoridad competente para tramitar y sustanciar **procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, es la Unidad Técnica de Fiscalización del INE** por lo que

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

el conocimiento de los hechos denunciados corresponde al citado organismo electoral nacional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento, esta autoridad **DECLINA COMPETENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, respecto a los hechos denunciados en materia de fiscalización de los recursos en el presente asunto, atribuidos a José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a Alcalde por Milpa Alta, por el Partido Morena y por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y quienes resulten responsables.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-88/2020**; los asuntos generales **SUP-AG-028/2021** y **SUP-AG-162/2021**, así como, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-321/2022**, respectivamente.

En tales condiciones, esta autoridad electoral local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia de este Instituto, de ahí que lo procedente sea **REMITIR DE INMEDIATO** el expediente en que se actúa al **Instituto Nacional Electoral**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO. REMISIÓN AL INE.** En consecuencia, remítase mediante oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, resguardando copia certificada de las mismas, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**QUINTO. INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) la presente determinación.

**SEXTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas



administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese **por correo electrónico** al promovente y a las personas Consejeras integrantes de la Comisión; **por oficio** a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y **publíquese** en los **estrados** de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

**ASÍ**, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
**Secretario Ejecutivo**

RFG/JADV/JRQC/AABL/CGYR/NADA

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: v9j2gLpm0nrg4AxQYihGT5xHXD9FUwDDrIg8SWRJFXU=  
Fecha de Firma: 26/05/2024 11:34:55 a. m.

**IECM-QNA/1346/2024**



**INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**EXPEDIENTE  
ORIGINAL**

**EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024**

**PROMOVENTE: RICARDO VILCHIS ALVARADO,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO  
DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL ANTE EL  
CONSEJO DISTRITAL 7 DE ESTE  
INSTITUTO**

**PROBABLES  
RESPONSABLES: JOSÉ OCTAVIO RIVERO  
VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA  
ALCALDÍA MILPA ALTA, EL  
PARTIDO MORENA Y QUIENES  
RESULTEN RESPONSABLES**

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASOCIACIONES POLÍTICAS Y  
FISCALIZACIÓN.**

**2024**

Ciudad de México, 16 de mayo de 2024 **01**

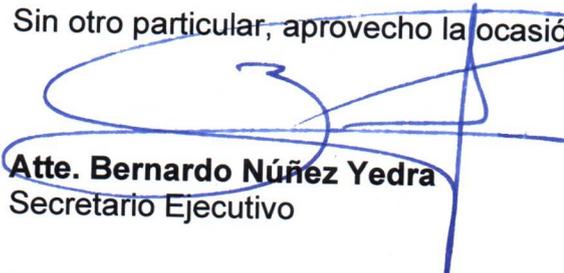
**Mtro. Jesús René Quiñones Ceballos**  
Titular de la Dirección Ejecutiva de  
Asociaciones Políticas y Fiscalización  
**Presente**

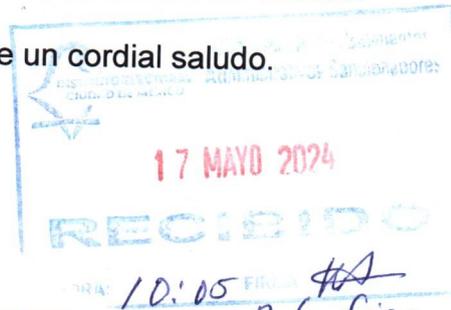
Me refiero al escrito recibido el día de la fecha, en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, signado por el **C. Ricardo Vilchis Alvarado, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 7 de este Instituto**, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que le atribuye al **C. José Octavio Rivero Villaseñor, en su calidad de candidato a la Alcaldía Milpa Alta, al Partido MORENA y los que resulten responsables**, consistentes en la realización de actos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, cuyos hechos y disposiciones normativas denunciadas, se precisan en el escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 84 y 86, fracciones V y XI del Código, así como 4 de la Ley Procesal; las constancias de cuenta se registraron con el número de expediente de queja en trámite **IECM-QNA/1346/2024**.

Sírvase encontrar adjunto al presente el escrito de referencia, para que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de competencia de esa Dirección Ejecutiva, se realice el trámite y actos que en derecho correspondan, de conformidad con los artículos 7, 8 y 20 del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo



C.c.p. **Mtra. Patricia Avendaño Durán**. Consejera Presidenta del IECM. Para su conocimiento. Presente.  
**Mtra. Erika Estrada Ruiz**. Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas. Mismo fin. Presente.  
**Consejeros Electorales integrantes** de la Comisión de Quejas. Mismo fin. Presente.

Somos un Instituto de Calidad



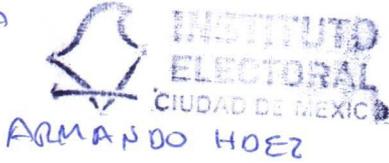
En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.



003842

02

Escrito en 25 fojas con anexo  
en 1 foja



2024 MAY 16 PM 7 37

<p>INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO</p>	OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO
	No. Folio
HORA:	16 MAY 2024
	5523
<p>FIRMA</p>	

**DENUNCIANTE:** RICARDO VILCHIS ALVARADO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRI, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 7 DEL IECM.

**PROBABLE RESPONSABLE:** JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO POLÍTICO MORENA Y LOS QUE RESULTEN.

**QUEJA:** VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

**INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO IECM**  
**HUIZACHES 25, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, TLALPAN, C.P. 14386, CIUDAD DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E:**

**RICARDO VILCHIS ALVARADO**, por mi propio derecho y en mi carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo que acredito con la copia simple del gafete expedida a mi favor por el Consejo Distrital 7 de fecha nueve de mayo del presente año, que agrego a la presente y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas, documentos y notificaciones el ubicado en

[Redacted address]

[Redacted] / autorizando para dichos efectos al Licenciado en Derecho [Redacted] con número de Cedula Profesional [Redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, así como al [Redacted] indistintamente para los efectos legales precisados, asimismo proporciono y autorizo para que me sea notificado por cualquier medio de comunicación o vía electrónica señalando para ello el siguiente correo electrónico [Redacted] numero de celulares [Redacted] y [Redacted] ante Usted H. Instituto con el debido respeto, comparezco a exponer:

Por medio del presente escrito, en este acto vengo a presentar mi formal denuncia y/o queja en **MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, en contra del **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA POR EL PARTIDO MORENA** y por la coalición "**Seguimos Haciendo Historia por la Ciudad de México**", por considerar que existen violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, por las consideraciones de hecho y de derecho, como son los siguientes:

**REQUISITOS DE FORMA**

Conforme al **ARTÍCULO 17 del REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, este escrito cumple con lo requisitado, como a continuación se presenta:

Con respecto al cumplimiento de los requisitos de forma de la presente, se cumple con los números romanos **I, II, III y IV**, **presentados al inicio del presente escrito de queja y/o denuncia.**

Con respecto al cumplimiento de los requisitos de forma de la presente, se cumple con los números romanos **V, VI y VII, presentados en los "HECHOS" del presente escrito de queja y/o denuncia.**

Con respecto al cumplimiento de los requisitos de forma de la presente, se cumple con el número romano **VIII, presentado en las "PRUEBAS" y al "CALCE" del presente escrito de queja y/o denuncia.**

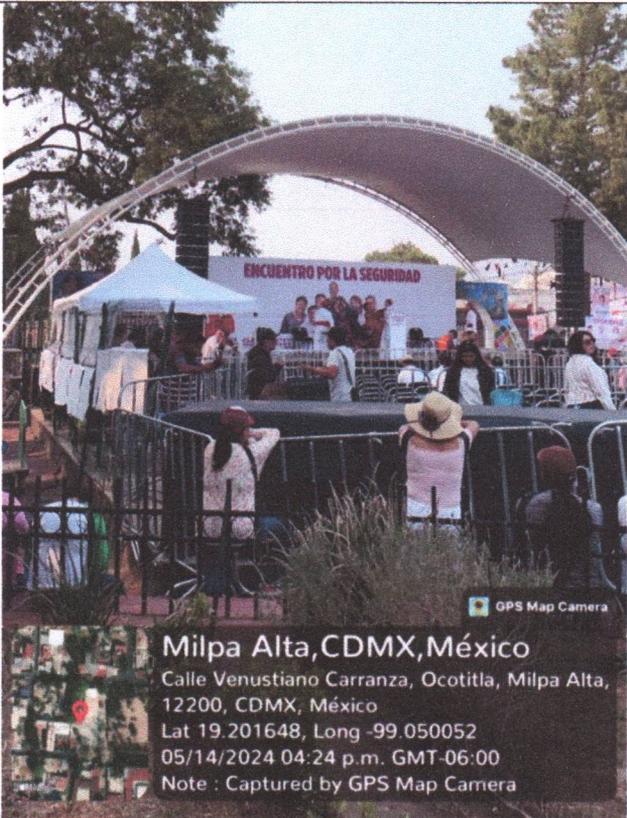
Expongo ante usted H Instituto, los siguientes:

**HECHOS**

**I.-** Siendo las 15:30 horas con fecha a catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Plaza Benito Juárez, ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12200, se llevó a cabo un evento político por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, el nombrado como **"ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD"**, donde se presentó el **C. OMAR GARCÍA HARFUCH** candidato al Senado de la Republica por la coalición **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA"**, evento promovido por el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, invitación que promovió a través de su red social Facebook, con la siguiente liga <https://www.facebook.com/share/p/qKjk5pKyQDHgKZkr/?mibextid=oFDknk>, Imagen y dirección electrónica que **se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO I.**

INVITACIÓN AL EVENTO		
# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1		<p>Invitación hecha por el <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"</b>. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO I.</p>

**II.-** Dicha convocatoria estuvo programada para empezar a las **16:30 horas del 14 de mayo de 2024**, en la **Plaza Benito Juárez**, ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12200, para la instalación del mismo, comenzó desde temprana hora del mismo día y lugar, resaltando una gran logística de mobiliario, maquinaria, equipo de transporte y de personal, **evidenciando un gasto económico opulento**, siendo estos violatorios en materia de fiscalización, **ya que no fueron reportados ante el sistema de la UNIDAD TÉCNICA de FISCALIZACIÓN, los cuales denunciamos su fiscalización y la aplicación de los procesos sancionadores que correspondan por estos hechos**. Me refiero a las siguientes **fotografías georreferenciadas (Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.)**, como parte de la evidencia del **gasto económico opulento** por parte del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, como a continuación las describo:

1. PABELLÓN O DOMO DEL EVENTO.		
# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1		
F2		Renta e instalación de pabellón o domo. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.



<p>F3</p>		
<p>F4</p>		

2. AUDIO.		
# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
<p>F1</p>		<p>Renta de equipo de Sonido para el evento. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
<p>F2</p>		

F3

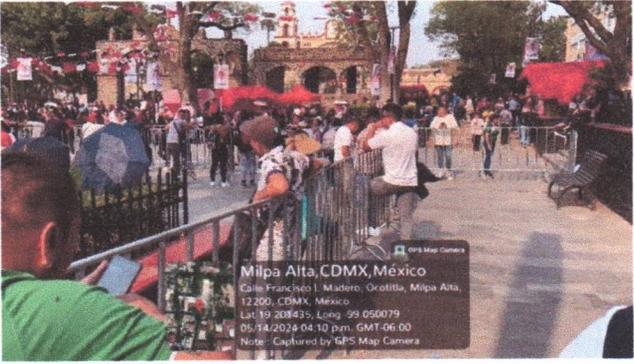
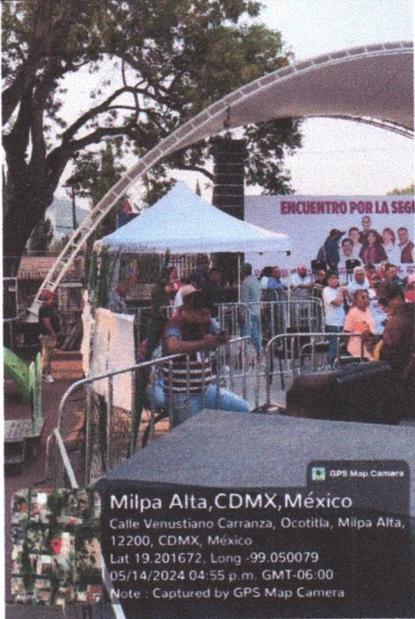


F4



**3. VAYAS TIPO POPOTE.**

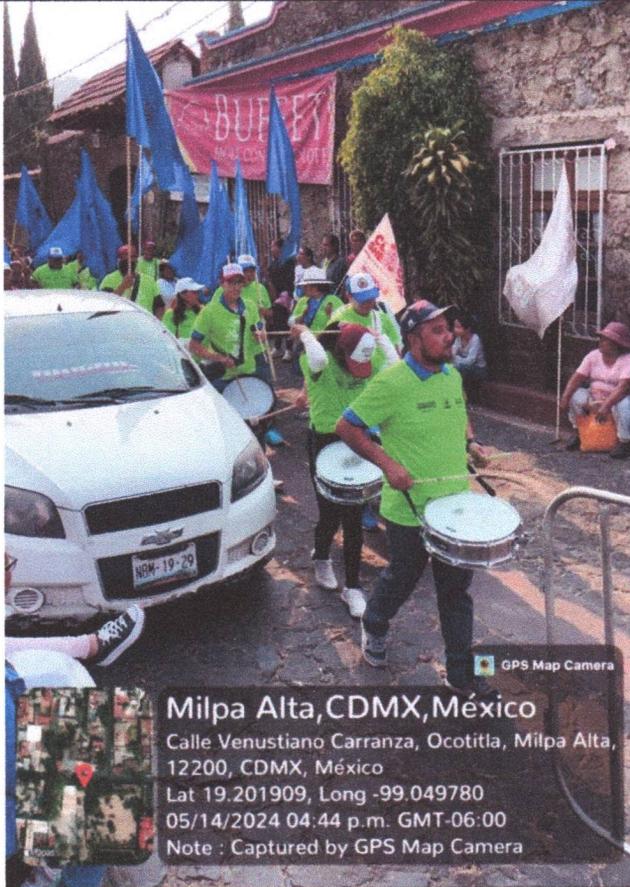
07

# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Francisco I. Madero, Ocotilla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.201315, Long -99.050061 05/14/2024 04:00 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p>	
F2	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Francisco I. Madero, Ocotilla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.208435, Long -99.050079 05/14/2024 04:10 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p>	
F3	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Cuauhtémoc, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.201951, Long -99.049723 05/14/2024 04:44 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p>	
F4	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Venustiano Carranza, Ocotilla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.201672, Long -99.050079 05/14/2024 04:55 p.m. GMT-06:00 Note - Captured by GPS Map Camera</p>	<p>Instalación de vayas de tipo popote para el evento por más de 1,000 metros lineales. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>



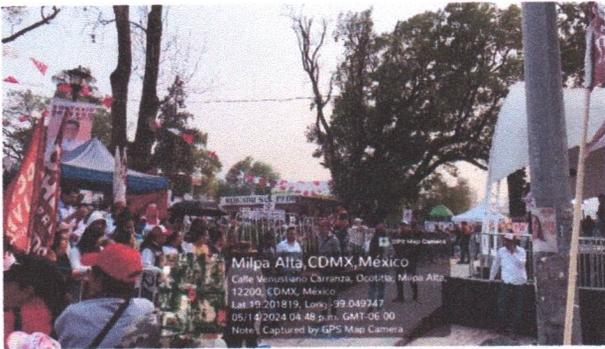
<p><b>4. SILLAS PARA EVENTO.</b></p>		
<p><b># FOTOGRAFIA A</b></p>	<p><b>IMAGEN</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN</b></p>
<p><b>F1</b></p>		
<p><b>F2</b></p>		<p>Sillas plegables para evento, aproximadamente 3,000. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>

5. ELENOS ARTISTICOS Y MUSICALES.

# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1		
F2		<p>Elencos Artísticos y Musicales que amenizaron dicho evento, con más de cuatro agrupaciones. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
VIDEO 1		<p>Donde se escucha que existieron dichos elencos.</p>

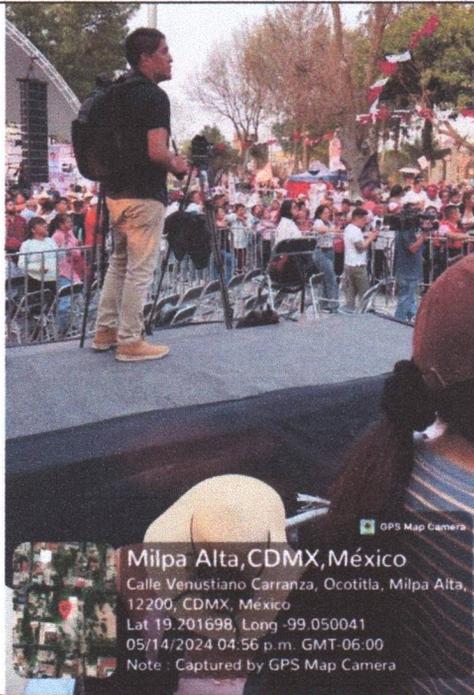


6. UTILITARIO, PROPAGANDA Y FOTOS DEL EVENTO.

# FOTOGRAFIA A	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Francisco I. Madero, Ocotitla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.201438, Long -99.050670 05/14/2024 04:10 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>	
F2	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Venustiano Carranza, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.201925, Long -99.049714 05/14/2024 04:45 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>	UTILITARIO, PROPAGANDA Y FOTOS DEL EVENTO. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
F3	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Venustiano Carranza, Ocotitla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.201819, Long -99.049747 05/14/2024 04:48 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>	

A

F4



F5



F6



F7



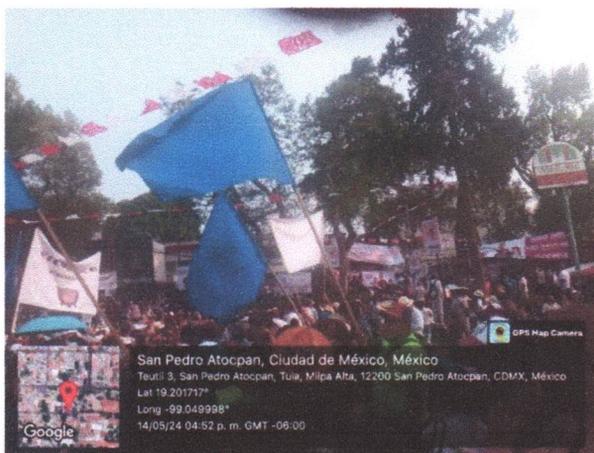
F8



F9

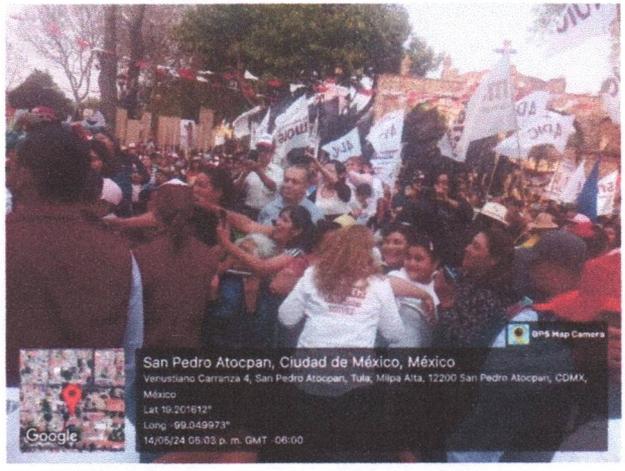


F10

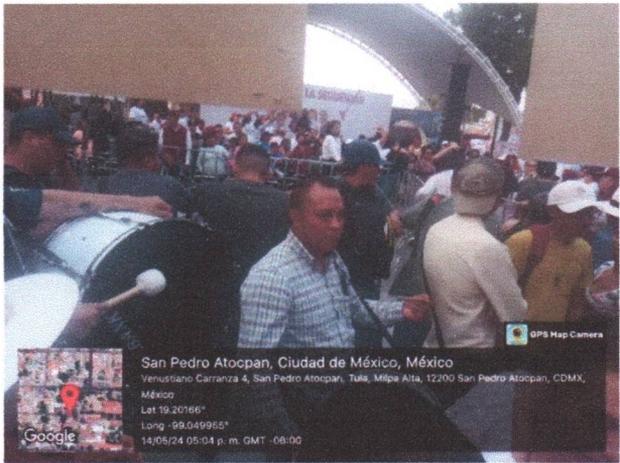
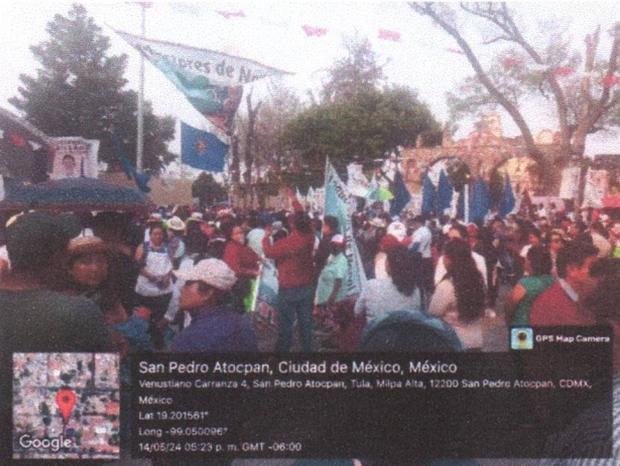
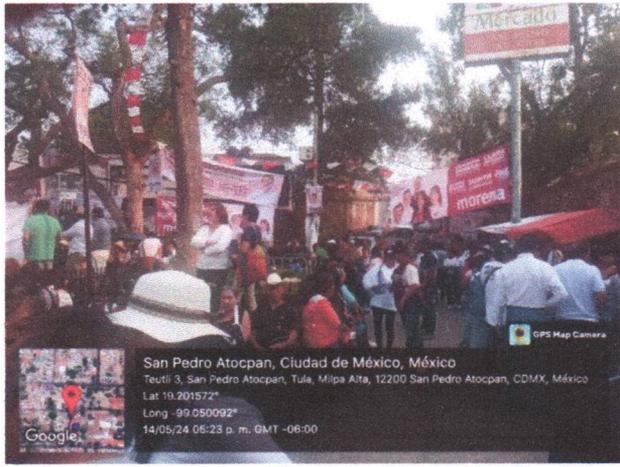


F11



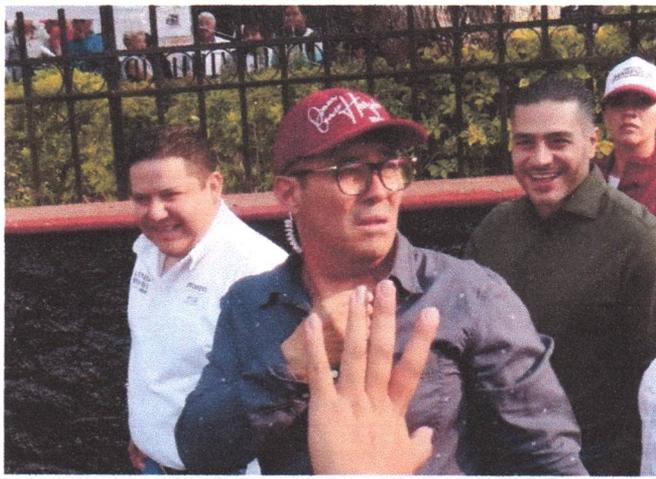
<p><b>F12</b></p>	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpan, Tula, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpan, CDMX, México Lat 19.201644° Long -99.050015° 14/05/24 05:02 p. m. GMT -06:00</p>	
<p><b>F13</b></p>	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpan, Tula, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpan, CDMX, México Lat 19.201644° Long -99.050015° 14/05/24 05:02 p. m. GMT -06:00</p>	
<p><b>F14</b></p>	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpan, Tula, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpan, CDMX, México Lat 19.201612° Long -99.049973° 14/05/24 05:03 p. m. GMT -06:00</p>	
<p><b>F15</b></p>	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México Venustiano Carranza 4, San Pedro Atocpan, Tula, Milpa Alta, 12200 San Pedro Atocpan, CDMX, México Lat 19.201628° Long -99.049952° 14/05/24 05:03 p. m. GMT -06:00</p>	



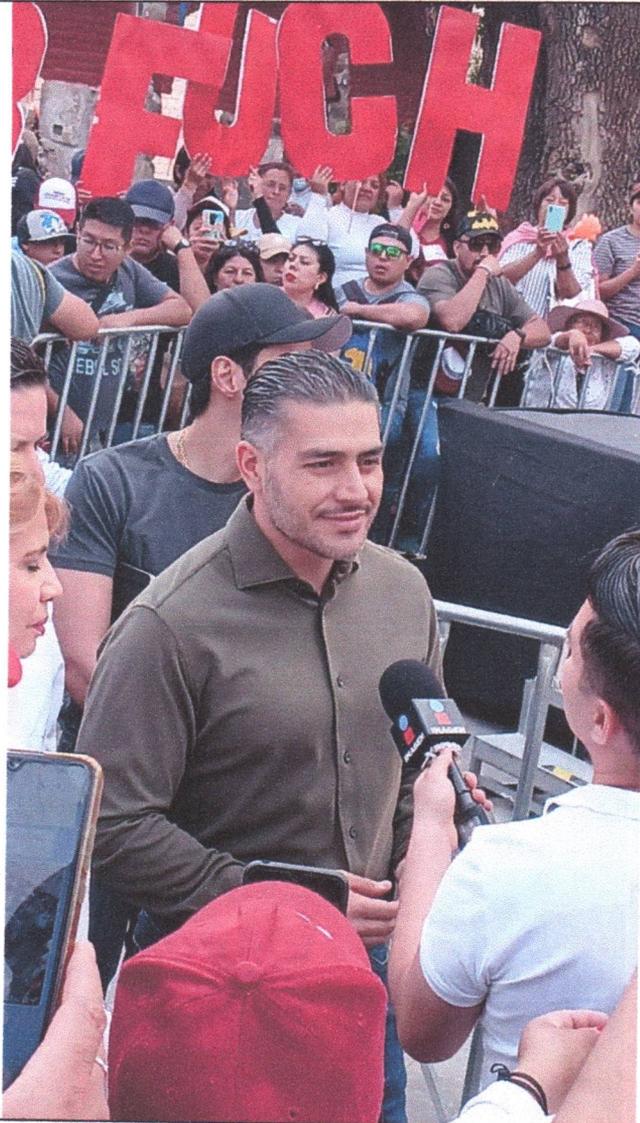
<p><b>F16</b></p>		
<p><b>F17</b></p>		
<p><b>F18</b></p>		
<p><b>F19</b></p>		



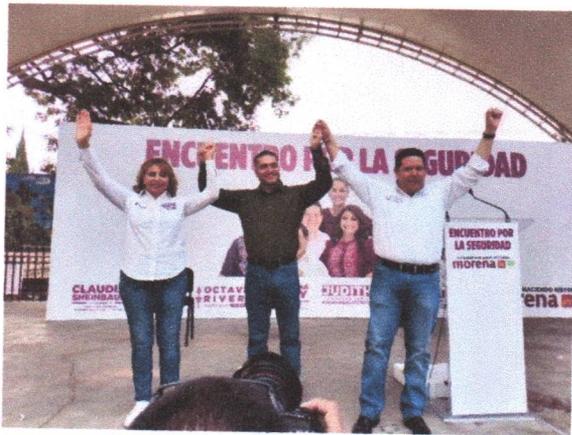
F20



F21



F22



A handwritten blue mark or signature in the bottom right corner of the page.

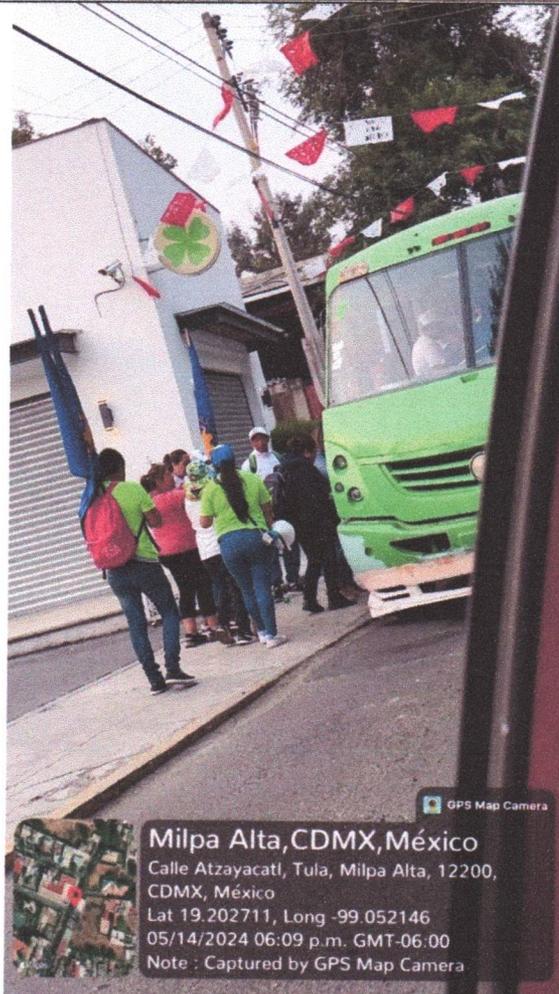
<p><b>VIDEO 1</b></p>		<p>VIDEO DEL EVENTO IDENTIFICADO COMO VIDEO 1. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
<p><b>VIDEO 2</b></p>		<p>VIDEO DEL EVENTO IDENTIFICADO COMO VIDEO 2, Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>

<p><b>7. TRANSPORTE PARA SIMPATIZANTES.</b></p>		
<p><b># FOTOGRAFIA</b></p>	<p><b>IMAGEN</b></p>	<p><b>DESCRIPCIÓN</b></p>
<p><b>F1</b></p>		<p>Renta de mas de 40 Camiones de Transporte Publico para transportar a los simpatizantes.</p>
<p><b>F2</b></p>		<p>Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>

F3



F4



F5



F6



F7



Se identifican los camiones con letreros en los medallones.

<p>F8</p>		
<p>F9</p>		<p>Pase de lista de los asistentes del evento.</p>
<p>F10</p>		

**III.-** Siendo las **17:00 horas del 14 de mayo de 2024**, en la Plaza Benito Juárez, ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12200, se llevó a cabo dicho evento, el cual se evidencia con la publicación de su red social Facebook del del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, en la siguiente liga:  
<https://www.facebook.com/share/p/XyJZ2UcC9LJDCy9Z/?mibextid=oFDknk>,

de la cual se anexan **13 imágenes o fotografías de la misma publicación, que se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.**

POST DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR		
# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1		<p>Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"</b>. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.</p>

**Conforme al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024", con el numero IECM/ACU-CG-022/2024, en su numeral 35 y 36, que a la letra dice:**

*"...35. Para calcular el tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Alcaldías, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones, por el costo electoral por cada persona ciudadana, obteniendo los resultados siguientes: ...*

*Milpa Alta/ 119,475/ \$5.32419/ \$636,107.84..."*

*"... 36. Que de acuerdo con el artículo 394, párrafo primero del Código, los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas sin partido en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas y quedarán comprendidos*

dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos: gastos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, y los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral. Por otra parte, no se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones...”

**En referencia estas acciones no permiten garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica del proceso electoral en Materia de Fiscalización.** Siendo estos “HECHOS” violatorios de los principios rectores: como la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral por del **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por el partido “MORENA” y los integrantes de su coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**”.

Se solicita a la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, con respecto a **los gastos económicos en estos hechos** por parte del candidato **JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR CANDIDATO A LA ALCALDÍA MILPA ALTA**, como a continuación se pide:

1. Sí en los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición “**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**”, **SE REPORTÓ Y FISCALIZO OPORTUNAMENTE** este evento en lo siguiente:
  - a. Si se encuentra este evento político descrito en la presente, en la agenda del candidato **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reportada ante el Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral de la Ciudad de México.
  - b. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización de la renta del mobiliario con son Pabellón o Domo, sillas, vayas, pódium y demás mobiliario para dicho evento político.
  - c. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización renta del Sonido de Audio, grupos musicales y elencos para dicho evento.
  - d. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización renta de los Autobuses de Transporte para simpatizantes que asistieron al evento.
  - e. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** reporto la fiscalización de la **propaganda impresa en lona visiblemente con características de espectacular**, que se aprecia en las imágenes.
  - f. Si el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** tiene reportados todos y cada uno de los **contratos** por la prestación de servicios y proveedores para dicho evento.
  
2. Sí los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición “**SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**”, **reporto oportunamente al sistema de fiscalización**, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y de la CIUDAD DE MÉXICO**, lo **denunciado** por el firmante, que se observa y evidencia en el enumerado **II** de los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 26 del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y al calendario de fiscalización que comprende del 31 de marzo al 29 de abril de 2024 por INE.

3. Sí los gastos de campaña del **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, se cuantifico oportunamente al sistema de fiscalización, de la **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN** del **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** y de la **CIUDAD DE MÉXICO**, lo denunciado por el firmante, que se observa y evidencia en el enumerado **II** de los **HECHOS** de la presente. Como se refiere el artículo 28 del **REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y al calendario de fiscalización que comprende del 31 de marzo al 29 de abril de 2024 por INE.

De no haberse realizado en tiempo y forma, constituye una violación a los principios de legalidad y equidad que rigen la contienda electoral puesto que dichas acciones generan un beneficio indebido para el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"**, y en PERJUICIO de los candidatos por la coalición **"VA X POR LA CDMX"**; lo anterior de conformidad a los artículos 107, 394, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para la Ciudad de México, correlacionado con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Lo anterior lo relaciono con la descripción de los **"HECHOS I , II y III"**, la cual se acredita con evidencia fotográfica georreferenciada, la utilización de recurso económico para la celebración de un evento político por el **C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"** y la coalición federal **"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA"**, del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral.

Estos hechos cubren las **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**, como a continuación se presenta:

<b>MODO</b>	<b><u>LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO POLÍTICO "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD"</u></b> en <u>PERJUICIO</u> de los candidatos por la coalición <b>"VA X POR LA CDMX"</b> y de la Ciudadanía, por el <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"</b> , del cual se presume que <u>no ha sido reporta, registrada y fiscalizada</u> , ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la <b>UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN</b> , para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas <u>ejecuciones económicas</u> generan un <u>beneficio indebido</u> para el <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición <b>"SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO"</b> , y en <u>PERJUICIO</u> de los candidatos por la coalición <b>"VA X POR LA CDMX"</b> .
<b>TIEMPO</b>	Siendo las 16:30 del día 14 de mayo de 2024.
<b>LUGAR</b>	Plaza Benito Juárez, ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12200

Lo anterior lo acredito, con 51 fotografías georreferenciadas, 16 imágenes, 4 videos en formato MP4 y 2 en laces electrónicos de la red social Facebook, que se agregan a la presente denuncia en disco CD-R, a la presente denuncia.

## MEDIDAS CAUTELARES

**UNICO.** – El retiro de la candidatura al **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** a la alcaldía de Milpa Alta al Movimiento Regeneración Nacional por sus siglas (**MORENA**) y los integrantes de su coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO**" y los que resulten. Se inicien los **PROCESOS SANCIONADORES** al **C. JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR** y las que resulten.

Así mismo para acreditar el anterior hecho en la presente denuncia y/o queja, ofrezco de mi parte, las siguientes:

### PRUEBAS

- 1. LA DOCUMENTAL PRIVADA Y TÉCNICA.** - Consistente en 51 fotografías georreferenciadas, 16 imágenes, 4 videos en formato MP4 y 2 en laces electrónicos de la red social Facebook que se agregan a la presente denuncia en disco CD-R. LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO POLÍTICO "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", y en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y en cada uno los hechos narrados en la presente.
- 2. LA INSPECCIÓN.** - Consiste en la realización de la inspección por parte de este H. Instituto, en las ubicaciones señaladas en la presente denuncia, dando fe y constancia de la existencia de los hechos narrados. LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO POLÍTICO "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", y en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y en cada uno los hechos narrados en la presente.

**3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. -**

Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia y/o queja y que favorezca a los intereses de la sociedad. LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO POLÍTICO "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", y en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y en cada uno los hechos narrados en la presente.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -**

Consistente en todo lo actuado en la presente denuncia y/o queja y que favorezca a los intereses de la sociedad. LA INDEBIDA E ILEGAL EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS NO FISCALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO POLÍTICO "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD" en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX" y de la Ciudadanía, por el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", del cual se presume que no ha sido reporta, registrada y fiscalizada, ante el sistema de fiscalización de Instituto Nacional Electoral. Se solicita a este H Instituto, se de vista a la UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, para que se pronuncie a lo que a su competencia le asista, ya que con respecto a dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido para el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO", y en PERJUICIO de los candidatos por la coalición "VA X POR LA CDMX". Esta prueba la relaciono con todos y en cada uno los hechos narrados en la presente.

**Fundan el fondo y el procedimiento de la presente denuncia y/o queja:**

Artículo 8, 9, 35, 36, fracción I, II, III, IV, y VI; 47 párrafos primero, segundo y tercero, 50 fracciones I, II, incisos b) y d), XVI y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en relación con lo señalado en los artículos 25, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 273, fracción I del del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; al acuerdo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el identificado como IECM/ACU-CG-088/2024 y demás relativos aplicables al caso en concreto.

Por lo anteriormente expuesto, pido se sirva:

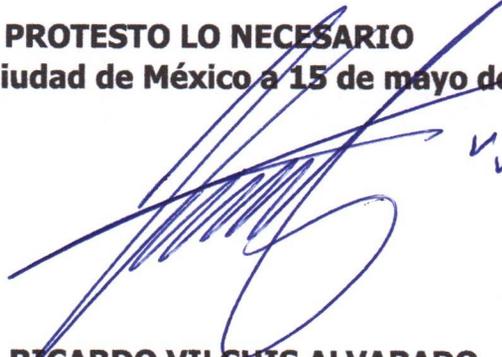
**PRIMERO.** - Se tenga por admitida la presente denuncia y/o queja en la forma propuesta por las consideraciones de hecho que se narran.

26

**SEGUNDO.** - Se tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento como representante suplente ante la junta local 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el Partido Revolucionario Institucional PRI.

**TERCERO.** - Se tengan por autorizados las personas, domicilio y medios electrónicos que se señalan para los efectos legales precisados.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**Milpa Alta Ciudad de México a 15 de mayo de 2024**



**LIC. RICARDO VILCHIS ALVARADO**  
**REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE LA JUNTA LOCAL 7**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRI**

EL PRESENTE GAFETE SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115; 116; 117; 121; 128, FRACCIÓN II; 129 FRACCIONES VI Y VII; 272, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4; 10, FRACCIÓN XXII Y 11, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA PRESENTE IDENTIFICACIÓN TIENE VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO SEA SUSTITUIDO O RENUNCIE, EN CUYO CASO DEBERÁ ENTREGARLA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL.

### CONSEJO DISTRITAL 7

AVENIDA CUAUHTÉMOC NORTE, NÚMERO 84  
PBL. SAN PEDRO ATOCPAN, DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL MILPA ALTA, C.P. 12200  
TEL. 5483-3800 ext. 7007, 7107



Ciudad de México, 09 de mayo de 2024



ESTE GAFETE ACREDITA A:



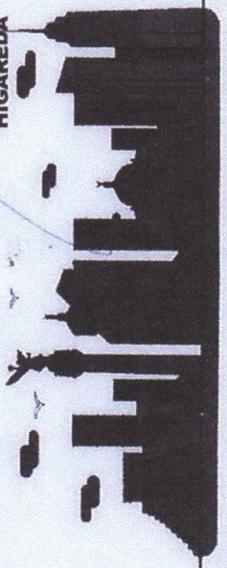
**COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 7**

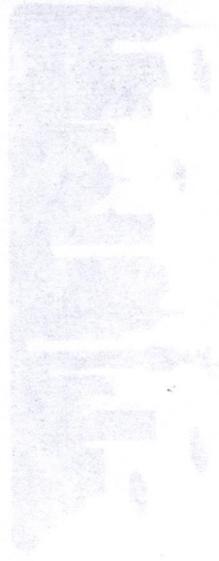
CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA DEL CONSEJO

LIC. MAURICIO MUCIÑO MUCIÑO

LIC. A. ELIZABETH TORRES  
HIGAREDA





SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE INTERIORES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS

SECRETARÍA DE INTERIORES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE INTERIORES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE INTERIORES

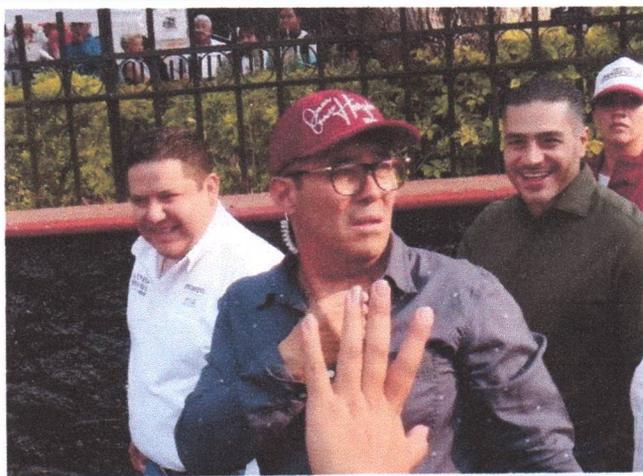
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DE LOS ESTADOS UNIDOS

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE INTERIORES



F20



F21



F22

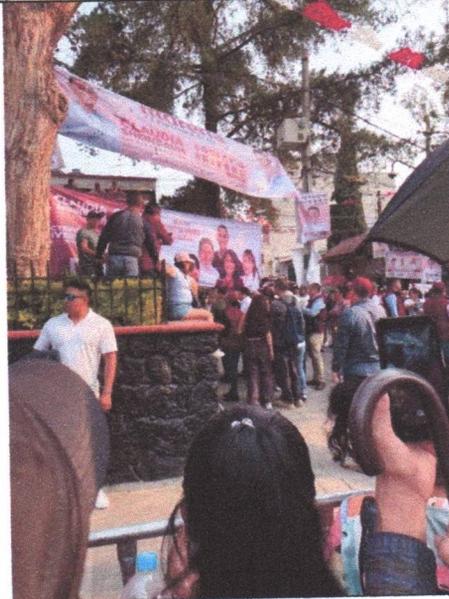


A handwritten signature or mark in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' or a similar shape.

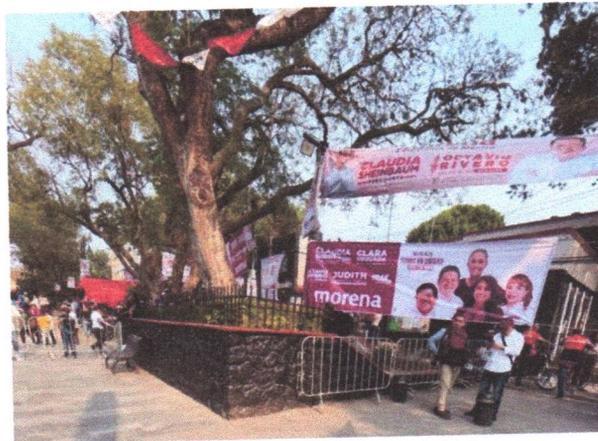
F23



F24

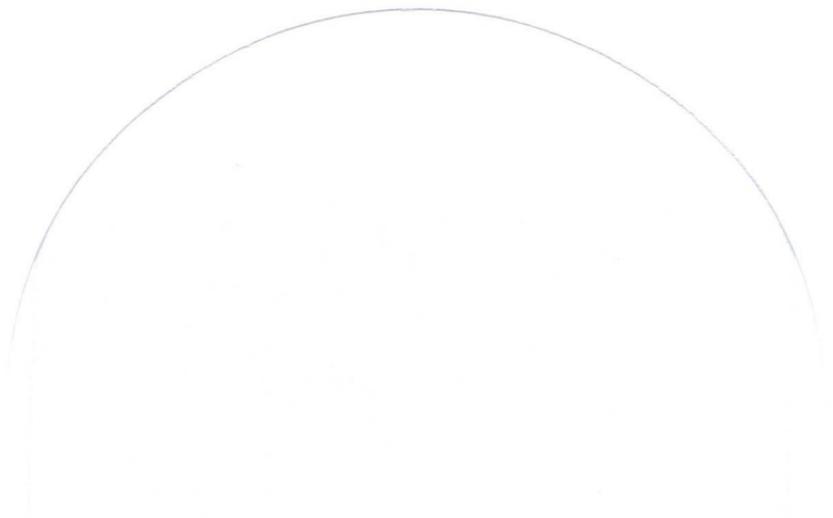


F25



F26





10/10/10



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/1346/2024

**PROMOVENTE:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**PROBABLES RESPONSABLES:** JOSÉ OCTAVIO  
RIVERO VILLASEÑOR, CANDIDATO A LA ALCALDÍA  
MILPA ALTA, EL PARTIDO MORENA Y QUIENES  
RESULTEN RESPONSABLES

Ciudad de México, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:** **1)** El escrito inicial de queja presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), signado por Ricardo Vilchis Alvarado, representante suplente ante la Junta Local 7 del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el Partido Revolucionario Institucional PRI (promovente), por el que hace del conocimiento diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye a José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a Alcalde por Milpa Alta, el Partido Morena y quienes resulten responsables (probables responsables); y, **2)** el oficio **IECM/SE/4557/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/1346/2024**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría), realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440, 442 y 459 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 Bis, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, inciso c), 8, inciso c), fracción I, 9, 10, 14, 17, 19, 20, 21, 29, 30, 32, 33, 34 y 36 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA:**

**PRIMERO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el escrito inicial de queja, y fórmese el expediente **IECM-QNA/1346/2024**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**SEGUNDO. DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y PERSONAS AUTORIZADAS.** El promovente señaló domicilio, correo electrónico y personas autorizadas a efecto de oír y recibir notificaciones.

**TERCERO. COMPETENCIA.** Para determinar la competencia de esta autoridad respecto a los hechos denunciados, se analizarán los hechos controvertidos y las pruebas aportadas por el promovente, a fin de establecer si esta autoridad es la competente para conocer la denuncia de mérito.

PS



I. HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA

De los hechos puestos a conocimiento de esta autoridad, se advierte que el día catorce de mayo se llevó a cabo un evento político promovido por José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", invitación que difundió en su red social "Facebook", en la siguiente liga https://www.facebook.com/share/p/qKjk5pKyQDHgKZkr/?mibextid=oFDknk, nombrado "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD", donde se presentó OMAR GARCÍA HARFUCH, candidato al Senado de la República por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA", en la Plaza Benito Juárez ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, CDMX, CP.12200, resaltando una gran logística de mobiliario, maquinaria, equipo de transporte y de personal, evidenciando un gasto económico opulento, siendo estos actos violatorios en materia de fiscalización ya que no fueron reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), las cuales denuncia su fiscalización y la aplicación de procesos sancionadores que corresponda, lo cual es visible en las siguientes imágenes que son tomadas de la queja:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN		
	INVITACIÓN AL EVENTO		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1	F1		<p>Invitación hecha por el C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición "SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO". Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO I.</p>

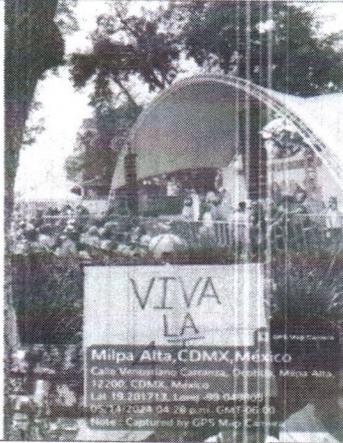
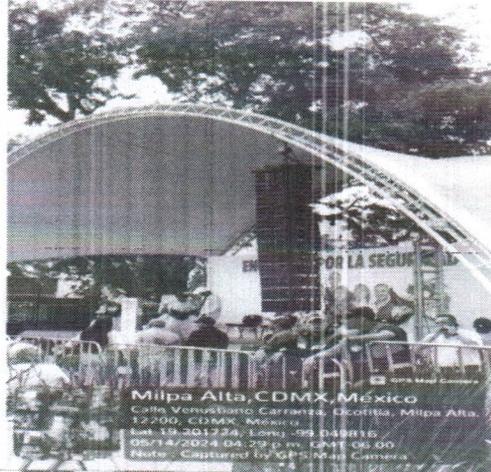
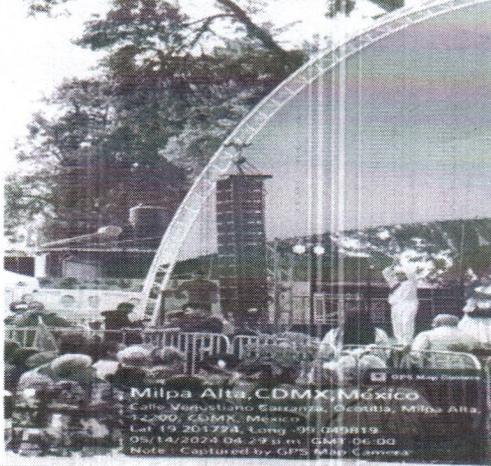


INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

NO.	IMAGEN		
2	1. PABELLÓN O DOMO DEL EVENTO.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		
	F2		Renta e instalación de pabellón o domo. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
	F3		
F4			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN		
	2. AUDIO.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
3	F1		Renta de equipo de Sonido para el evento. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.
	F2		
	F3		
	F4		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



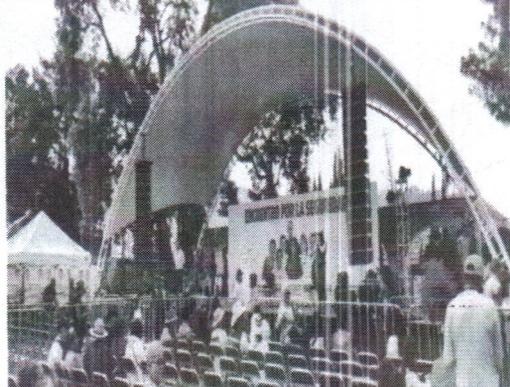
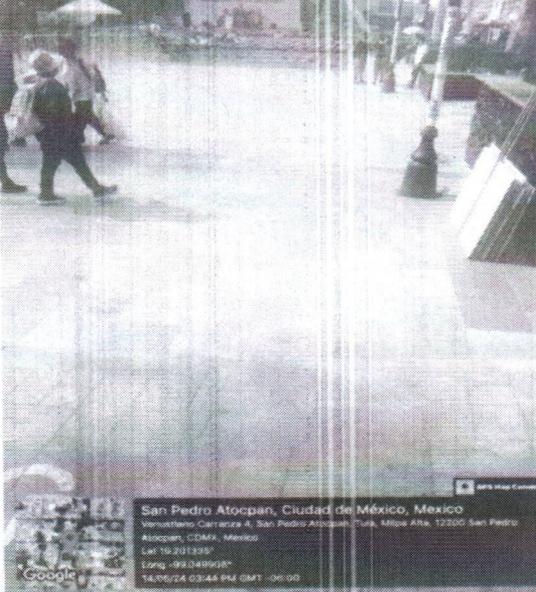
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

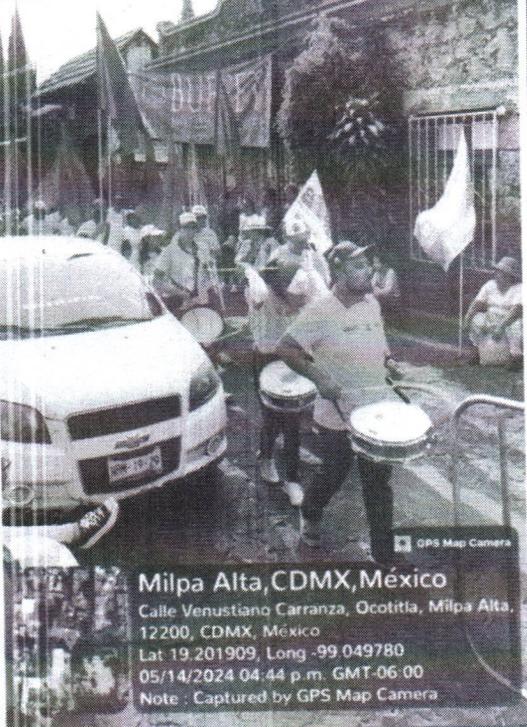
NO.	IMAGEN		
4	3. VAYAS TIPO POPOTE.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		
	F2		
	F3		
F4		<p>Instalación de vayas de tipo popote para el evento por más de 1,000 metros lineales. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>	

NO.	IMAGEN	
	F5	

NO.	IMAGEN		
5	<b>4. SILLAS PARA EVENTO.</b>		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1			
F2		<p>Sillas plegables para evento, aproximadamente 3,000. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN		
6	5. ELENOS ARTISTICOS Y MUSICALES.		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		
F2		<p>Elencos Artísticos y Musicales que amenizaron dicho evento, con más de cuatro agrupaciones. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>	
VIDEO 1		<p>Donde se escucha que existieron dichos elencos.</p>	

NO.	IMAGEN		
7	6. UTILITARIO, PROPAGANDA Y FOTOS DEL EVENTO.		
	# FOTOGRAFIA A	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	F1		
	F2		<p>UTILITARIO, PROPAGANDA Y FOTOS DEL EVENTO. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
F3			

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

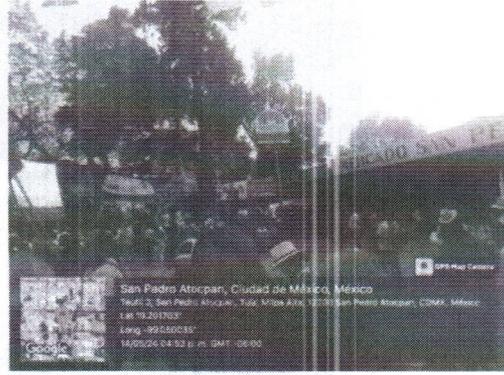


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA EJECUTIVA

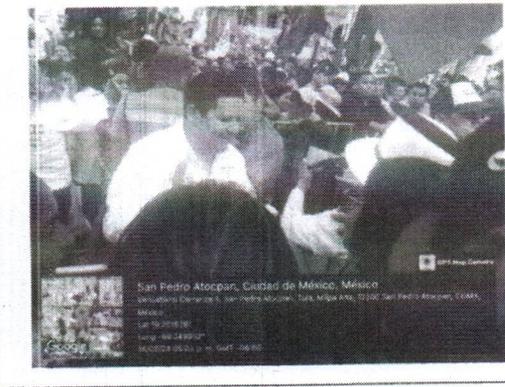
EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

NO.	IMAGEN
F4	
F5	
F6	
F7	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
	F8	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México                  Teuhtli 3, San Pedro Atocpan, Tula, Mpio. Atlix, 15200 San Pedro Atocpan, CDMX, México                  Lat: 19.20173°                  Long: -99.049998°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>
	F9	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México                  Teuhtli 3, San Pedro Atocpan, Tula, Mpio. Atlix, 15200 San Pedro Atocpan, CDMX, México                  Lat: 19.20173°                  Long: -99.049998°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>
	F10	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México                  Teuhtli 3, San Pedro Atocpan, Tula, Mpio. Atlix, 15200 San Pedro Atocpan, CDMX, México                  Lat: 19.20173°                  Long: -99.049998°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>
	F11	 <p>San Pedro Atocpan, Ciudad de México, México                  Teuhtli 3, San Pedro Atocpan, Tula, Mpio. Atlix, 15200 San Pedro Atocpan, CDMX, México                  Lat: 19.20173°                  Long: -99.049998°                  14/05/24 04:52 p. m. GMT -06:00</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

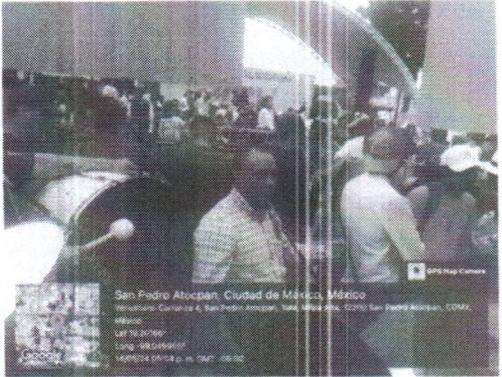
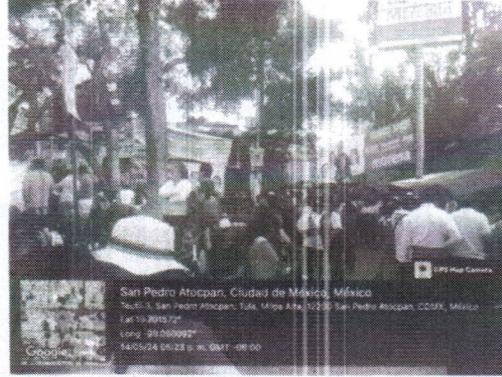
NO.	IMAGEN	
F12		
F13		
F14		
F15		

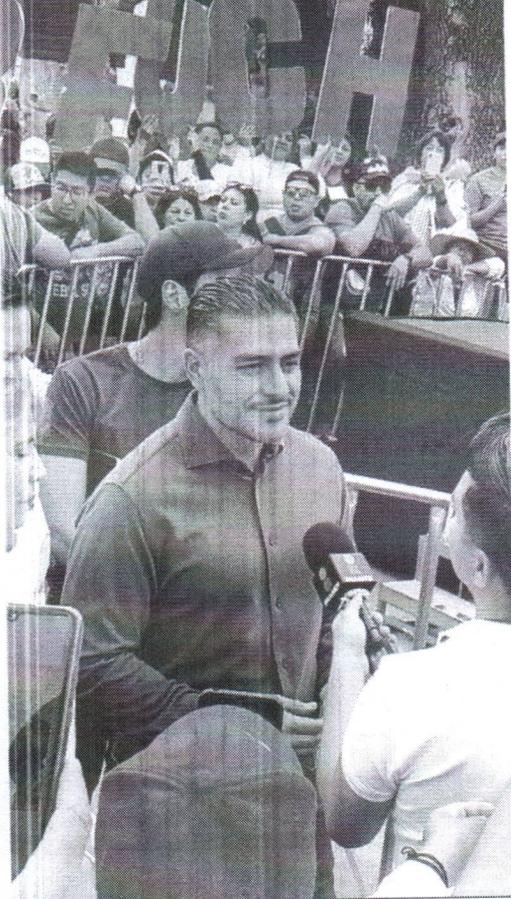
Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

NO.	IMAGEN
F16	
F17	
F18	
F19	

NO.	IMAGEN
F20	
F21	
F22	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

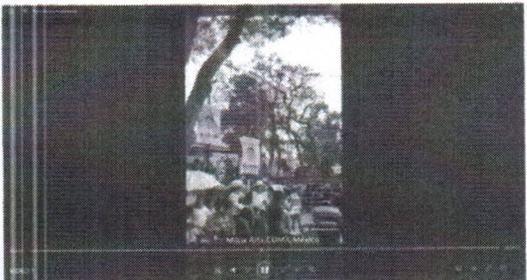


INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/1346/2024

NO.	IMAGEN
F23	
F24	
F25	
F26	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
	VIDEO 1	 <p>VIDEO DEL EVENTO IDENTIFICADO COMO VIDEO 1. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>
	VIDEO 2	 <p>VIDEO DEL EVENTO IDENTIFICADO COMO VIDEO 2, Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>

NO.	IMAGEN		
8	<b>7. TRANSPORTE PARA SIPATIZANTES.</b>		
	# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
F1	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Atzacayatl, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.203035, Long -99.051974 05/14/2024 06:09 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>	<p>Renta de mas de 40 Camiones de Transporte Publico para transportar a los simpatizantes. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO II.</p>	
F2	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Atzacayatl, Tula, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat 19.203004, Long -99.051988 05/14/2024 06:09 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

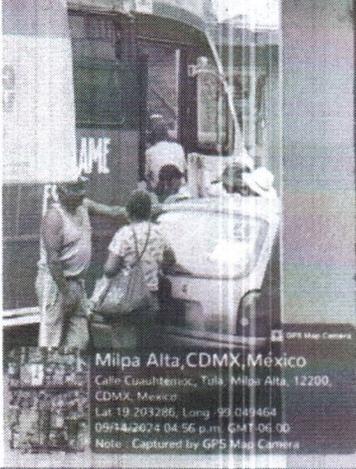


NO.	IMAGEN
F3	
F4	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
F5	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Panchimalco, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat: 19.203315, Long: -99.046648 05/14/2024 06:31 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>	
F6	 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Justo Sierra, Ocotilla, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat: 19.200596, Long: -99.050049 05/14/2024 06:18 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p>	
F7		 <p>Milpa Alta, CDMX, México Calle Alvarado, Tola, Milpa Alta, 12200, CDMX, México Lat: 19.204520, Long: -99.051007 05/14/2024 05:02 p.m. GMT-06:00 Note: Captured by GPS Map Camera</p> <p>Se identifican los camiones con letberos en los medallones.</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NO.	IMAGEN	
F8		
F9	 <p data-bbox="1123 1166 1318 1258">Pase de lista de los asistentes del evento.</p>	
F10		

Asimismo, José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, en su red social “Facebook”, publicó en la siguiente liga <https://www.facebook.com/share/p/XyJZ2UcC9LJDCy9Z/?mibextid=oFDknk>, el evento organizado donde se presentó OMAR GARCÍA HARFUCH, candidato al Senado de la

República por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA”, en la Plaza Benito Juárez ubicada en Calle Venustiano Carranza y Av. Cuauhtémoc s/n, San Pedro Atocpan, Alcaldía Milpa Alta, CDMX, CP.12200, lo cual es visible en la siguiente imagen que fue tomada de la queja:

NO.	IMAGEN											
1	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="430 657 1372 708" style="text-align: center;">POST DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</th> </tr> <tr> <th data-bbox="430 708 625 759"># FOTOGRAFIA</th> <th data-bbox="625 708 1112 759">IMAGEN</th> <th data-bbox="1112 708 1372 759">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="430 759 625 1549" style="text-align: center; vertical-align: middle;">F1</td> <td data-bbox="625 759 1112 1549">  </td> <td data-bbox="1112 759 1372 1549"> <p>Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición “<b>SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO</b>”. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.</p> </td> </tr> </tbody> </table>			POST DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR			# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN	F1		<p>Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición “<b>SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO</b>”. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.</p>
POST DE LA RED SOCIAL FACEBOOK DE JOSE OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR												
# FOTOGRAFIA	IMAGEN	DESCRIPCIÓN										
F1		<p>Post de la red Social de Facebook de <b>C. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR</b> candidato a la Alcaldía Milpa Alta por la coalición “<b>SEGUIMOS HACIENDO HISTORIA POR LA CIUDAD DE MÉXICO</b>”. Se anexan a la presente de manera digital en CD-R, en la carpeta como HECHO III.</p>										

Al respecto, el promovente señala que de tales acciones no permiten garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica del proceso electoral en materia de fiscalización, ya que son hechos violatorios de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral; por lo que se desprende la indebida e ilegal ejecución de recursos económicos no fiscalizados para la realización del evento político, en perjuicio de los candidatos por la coalición “VA X LA CDMX”, recursos económicos que presume no han sido reportados, registrados y fiscalizados ante el sistema de fiscalización del INE; en ese sentido, considera que el Instituto deberá dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para que en ejercicio de su competencia se pronuncie, ya que dichas ejecuciones económicas generan un beneficio indebido a los probables responsables.

Los elementos objetivos denunciados por el promovente consisten esencialmente en:

- a. La violación a la legislación electoral, puesto que hay una indebida e ilegal ejecución de recursos económicos no fiscalizados de dudosa procedencia para la realización del evento político en perjuicio de los candidatos de la coalición “VA X LA CDMX”.

Asimismo, el promovente solicita dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, para verificar si José Octavio Rivero Villaseñor reportó y fiscalizó oportunamente los eventos, si reportó la fiscalización de la propaganda impresa en lona visiblemente con características de espectacular que se aprecia en las imágenes, así como si reportó todos y cada uno de los contratos por la prestación de servicios y proveedores para dicho evento; y si se cuantificó económica y oportunamente al sistema de fiscalización lo denunciado en la queja.

De igual forma, el promovente solicita el dictado de medidas cautelares en el sentido del retiro de la candidatura a José Octavio Rivero Villaseñor a la Alcaldía de Milpa Alta, a Morena y los integrantes de su candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO" y los que resulten, además de que se inicien los procesos sancionadores a José Octavio Rivero Villaseñor y los que resulten.

## II. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS

### A) Marco Normativo

La competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público.

El artículo 16 de la Constitución, establece que las autoridades únicamente están facultadas para realizar lo que la ley expresamente les permite. En ese sentido, una autoridad será competente cuando exista una disposición jurídica que le otorgue expresamente la atribución para emitir el acto correspondiente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) señala que la competencia es un requisito fundamental para la validez de todo acto de autoridad, por lo que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público que debe ser analizado, incluso de oficio, a fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar actos arbitrarios de los entes públicos.<sup>1</sup>

También ha considerado, en diversos precedentes<sup>2</sup>, que la legislación de la materia otorga competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral tanto al Instituto Nacional Electoral (INE), como a los Organismos Públicos Locales Electorales, dependiendo del tipo de infracción y de las circunstancias de comisión de los hechos motivo de denuncia.

Así, de la interpretación de los artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución, se advierte que existe un sistema de distribución de competencias entre las autoridades electorales nacionales y las locales, en el que

<sup>1</sup> Jurisprudencia 1/2013, de rubro "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", visible en el link <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%201-2013.pdf>.

<sup>2</sup> Entre los que destacan el SUP-AG-162/2021.

cada una conocerá, en principio, de las infracciones a la normativa relacionadas, con los procesos electorales de su competencia y, además, con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

En ese sentido, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales en un procedimiento sancionador, en principio, debe analizarse si la irregularidad denunciada<sup>3</sup>:

- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.
- Impacta sólo en la elección local o ámbito local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.
- Está acotada al territorio de una entidad federativa.
- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer al INE y a la Sala Especializada.

Así, cada órgano electoral administrativo y jurisdiccional, a través de los órganos facultados para ello, conocerán de las infracciones y, en su caso, sancionarán las conductas materia de la queja, en función de su vinculación con los procesos electorales de su competencia, pero atendiendo a las **particularidades del asunto y al ámbito en el que impacten acorde al tipo de infracción que se denuncie**.

Por ello, es necesario que la autoridad analice detenidamente, en cada caso, el asunto que se somete a su consideración, a fin de determinar cuáles conductas son de su competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa.

Por otro lado, si las conductas denunciadas son independientes, a pesar de derivar de los mismos hechos, cada autoridad electoral se encargará de las que le corresponden conforme al sistema de distribución ordinario de competencias en los procedimientos sancionadores<sup>4</sup>.

En ese contexto, en los casos en que se aduzca la violación a la normativa electoral, si la infracción, dadas sus características, se circunscribe al ámbito local, será competencia del Organismo Público Local Electoral correspondiente.

Por el contrario, cuando se advierta que la irregularidad alegada incide o puede hacerlo en el proceso electoral federal en curso, será competencia del INE su conocimiento.

Asimismo, la Sala Superior ha determinado que, cuando se denuncia la comisión de diversas conductas presuntamente infractoras de la normativa electoral, las cuales pudieran actualizar distintas competencias de las autoridades electorales (nacional y local), la autoridad electoral que primigeniamente conozca del asunto, debe analizar, caso por caso, el escrito de denuncia, a fin de determinar cuáles conductas son de su

<sup>3</sup> Tal como lo razonó la Sala Superior al resolver el **SUP-JRC-96/2018**.

<sup>4</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los diversos asuntos **SUP-REP-156/2018**, **SUP-REP-160/2018** y **SUP-JRC-96/2018**.

competencia y cuáles no, así como si se podría configurar la figura procesal de la continencia de la causa o continencia de la investigación<sup>5</sup>.

En ese sentido, también indicó que se debe considerar que hay infracciones que se configuran siempre que se actualice alguna conducta infractora, es decir, **cuando una infracción se hace depender de otra**, y una actualiza la competencia local y otra la nacional; **en esos casos, la autoridad competente será la autoridad nacional**, y no la local, **para no dividir la continencia de la causa, y evitar el posible dictado de resoluciones contradictorias**.

Asimismo, la Sala Superior ha considerado<sup>6</sup> que, para determinar si la competencia para conocer de un procedimiento sancionador se surte a favor de las autoridades locales, debe analizarse si la denuncia contiene los siguientes elementos:

- Que los sujetos denunciados sean **funcionarios públicos locales**.
- Que se acuse que los funcionarios denunciados vulneraron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución relativo a la vulneración del principio de imparcialidad en el **uso de recursos públicos locales**.
- Que los hechos ocurran en el territorio local y **solo impacten dentro de ese territorio**.

En el entendido de que, para acreditar la competencia de un órgano administrativo electoral local no basta con que los hechos denunciados se lleven a cabo dentro de una entidad federativa, sino que **deben considerarse otros factores** como:

- Que no se encuentra próximo ni se está desarrollando algún proceso electoral federal o local; caso en el cual no sería posible vincular las presuntas infracciones con algún tipo de elección.
- Que la propaganda que supuestamente se reparta o la conducta que se denuncie incida en elecciones locales.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 454 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), constituye infracción a dicho ordenamiento cuando las organizaciones sindicales, laborales o patronales, así como de sus integrantes o dirigentes, actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización para:

- a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE.

<sup>5</sup> Conforme al criterio contenido en el SUP-REP-172/2018.

<sup>6</sup> Al resolver el SUP-REP-157/2018.

## B) Caso concreto

Se advierte que los actos denunciados versan sobre la utilización de recursos no fiscalizados y de dudosa procedencia para la realización del evento político, denominado "ENCUENTRO POR LA SEGURIDAD", además de que perjudica a los candidatos de la coalición "VA X LA CDMX".

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa local estima que los hechos denunciados no son competencia de esta autoridad, ya que el promovente hace referencia al presunto uso de recursos de origen desconocido para un evento político, mismos que no fueron reportados el sistema de fiscalización del INE, por lo que solicita la intervención de la autoridad fiscalizadora por probables conductas infractoras en materia de fiscalización.

En ese sentido, es preciso señalar que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, es la autoridad que lleva a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas, una atribución de competencia exclusiva de la autoridad administrativa electoral nacional.

Derivado a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización, dado que es supervisada por la Comisión de Fiscalización, y es la encargada de revisar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, mismos que deberán comprobar que son empleados en apego a la normatividad.

Como lo dispone la Jurisprudencia **25/2015**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**"<sup>7</sup>, al advertirse que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, **a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial**, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Sentado lo anterior, se analizarán los elementos a considerar para establecer la competencia para conocer de las presuntas irregularidades a la normativa electoral que, al respecto, fueron denunciadas, en los términos siguientes:

a) Las presuntas vulneraciones sujetas a estudio se encuentran previstas en la normativa electoral federal por lo que se actualiza la competencia federal al corresponder a una atribución exclusiva de la autoridad nacional electoral.

b) La autoridad competente para tramitar y sustanciar **procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, es la Unidad Técnica de Fiscalización del INE** por lo que

<sup>7</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

el conocimiento de los hechos denunciados corresponde al citado organismo electoral nacional.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento, esta autoridad **DECLINA COMPETENCIA A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, respecto a los hechos denunciados en materia de fiscalización de los recursos en el presente asunto, atribuidos a José Octavio Rivero Villaseñor, candidato a Alcalde por Milpa Alta, por el Partido Morena y por la candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y quienes resulten responsables.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el Juicio Electoral **SUP-JE-88/2020**; los asuntos generales **SUP-AG-028/2021** y **SUP-AG-162/2021**, así como, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-321/2022**, respectivamente.

En tales condiciones, esta autoridad electoral local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia de este Instituto, de ahí que lo procedente sea **REMITIR DE INMEDIATO** el expediente en que se actúa al **Instituto Nacional Electoral**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

**CUARTO. REMISIÓN AL INE.** En consecuencia, remítase mediante oficio a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 9 del Reglamento, resguardando copia certificada de las mismas, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**QUINTO. INFORME A LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) la presente determinación.

**SEXTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas

administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese **por correo electrónico** al promovente y a las personas Consejeras integrantes de la Comisión; **por oficio** a la persona encargada de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y **publíquese** en los **estrados** de las oficinas centrales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento.

**ASÍ**, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

**Mtro. Bernardo Núñez Yedra**  
**Secretario Ejecutivo**

RFG/JADV/JRQC/AABL/CGYR/NADA

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: v9j2gLpm0nrg4AxQYihGT5xHxD9FUwDDrlg8SWRJFXU=  
Fecha de Firma: 26/05/2024 11:34:55 a. m.